



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

**Identificación relacional competencial sobre régimen de visitas en procesos
de alimentos frente al fortalecimiento de la paternidad responsable
(Barranca, 2019–2021)**

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Familia
y Políticas Públicas del Niño y del Adolescente

Autor

Guadalupe Magdalena Tapia Velarde

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Derecho Con Mención en Familia y Políticas Públicas del Niño y
del Adolescente

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Guadalupe Magdalena Tapia Velarde	44686485	09-07-2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Juan Miguel Juárez Martínez	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS-POSGRADO-MAESTRÍA:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Félix Antonio Domínguez Ruiz	15740208	0000-0001-8511-950X
Alberto Rojas Alvarado	08953616	0000-0002-6822-8402
Maria Rosario Meza Aguirre	17859377	0000-0003-3736-5903

IDENTIFICACIÓN RELACIONAL COMPETENCIAL SOBRE RÉGIMEN DE VISITAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS FRENTE AL FORTALECIMIENTO DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE (BARRANCA, 2019-2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María	<1%

DEDICATORIA

A mi querida hija Emma Julia, cuyo amor incondicional y energía contagiosa me inspiran a seguir adelante con firmeza en mi camino, esforzándome constantemente por crecer como persona y contribuir al desarrollo de una sociedad más compasiva y justa. Mi objetivo es crear un mundo donde ella y todos los niños puedan disfrutar de la felicidad plena.

AGRADECIMIENTO

A mi esposo y mi madre por el apoyo constante en mi crecimiento académico y profesional, por su amor y comprensión.

ÍNDICE

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
ÍNDICE	7
ÍNDICE DE TABLAS.....	11
ÍNDICE DE FIGURAS.....	13
RESUMEN.....	15
ABSTRACT	16
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	18
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos	20
1.3. Objetivos de la investigación	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivos específicos.....	21
1.4. Justificación de la investigación	21
1.5. Delimitaciones del estudio	22
1.6. Viabilidad del estudio	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la investigación.....	23
2.1.1. Investigaciones internacionales	23
2.1.2. Investigaciones nacionales	26
2.2. Bases teóricas.....	33

2.2.1 Derecho Alimentario	33
2.2.1.1. Definición.....	33
2.2.1.2. Naturaleza Jurídica.....	36
2.2.1.3. Caracteres del derecho de alimentos:	40
2.2.2. Régimen de Visita	44
2.2.2.1. Definición.....	44
2.2.2.2. Determinación del régimen de visitas	48
2.2.2.4. Incumplimiento del régimen de visitas	49
2.2.3.2. Importancia.....	53
2.2.3.3. Unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño	54
2.2.3.4. Teorías relacionadas al tema:	54
2.2.4. Análisis de expedientes	59
2.2.4.1. Expediente N° 00204-2020-FC	59
2.3. Bases filosóficas	68
2.4. Definición de términos básicos	68
2.5. Hipótesis de investigación.....	70
2.5.1. Hipótesis general	70
2.5.2. Hipótesis específicas	70
2.5.3. Variables de investigación	71
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	74
3.1. Diseño metodológico.....	74
3.1.1. Forma de la investigación	74
3.1.2. Nivel de investigación.....	74
3.1.3. Diseño de la investigación.....	74
3.1.4. Enfoque de la investigación	75

3.2. Población y muestra	75
3.2.1. Población.....	75
3.2.2. Muestra.....	76
3.3. Técnicas de recolección de datos	77
3.3.1. Técnicas a emplear	77
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	78
3.4.1. Recolección de los datos	78
3.4.2. Codificación	79
3.4.3. Tabulación.....	79
3.4.4. Confiabilidad.....	80
3.4.5. Registro de los datos	81
3.4.6. Presentación de datos	82
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	83
4.1. Análisis de resultados.....	83
4.2. Contrastación de hipótesis.....	111
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	113
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	116
6.1. Conclusiones.....	116
6.2. Recomendaciones	117
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS.....	118
7.1. Fuentes documentales	118
7.2. Fuentes bibliográficas	118
7.3. Fuentes hemerográficas.....	118
7.4. Fuentes electrónicas	119
ANEXOS	122

Anexo 01: Matriz de consistencia	122
Anexo 02: Cuestionario de encuesta	124
Anexo 03. Matriz de datos	128
Anexo 04: Expediente N° 00204-2020-FC	133
Anexo 05: Expediente N° 00551-2020-FC	136

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cuadro de operacionalización de variables	72
Tabla 2 Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach	80
Tabla 3 Resumen de procesamiento de casos	80
Tabla 4 Estadística de fiabilidad.....	80
Tabla 5 Estadística total - elemento.....	81
Tabla 6 Sobre la relación entre el régimen de visitas y el pago de pensión de alimentos.....	83
Tabla 7 Opinión sobre la relación entre el no otorgamiento de competencia jurisdiccional frente al derecho de los padres de alimentar y visitar a sus hijos	84
Tabla 8 Opinión sobre la relación entre el cumplimiento del derecho y deber de prestar alimentos frente a la fijación del régimen	86
Tabla 9 Opinión sobre la relación entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita frente al principio de protección del niño y adolescente.....	88
Tabla 10 Opinión sobre la relación entre el no otorgamiento de competencia jurisdiccional frente al principio de protección del niño y adolescente	90
Tabla 11 Sobre la relación entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar y visitar a sus hijos.....	91
Tabla 12 Opinión sobre la relación entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional frente a la prevalencia de la celeridad	94
Tabla 13 Opinión sobre la factibilidad de delegar competencia jurisdiccional a los jueces de paz letrado.....	96
Tabla 14 Opinión sobre la acumulación del proceso de alimentos y otorgamiento de régimen de visitas	97

Tabla 15 Opinión sobre la viabilidad de unificar los procesos de pensión de alimentos y régimen de visitas para garantizar la celeridad y economía procesal.....	98
Tabla 16 Opinión sobre la relación entre otorgamiento de competencia y el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	100
Tabla 17 Opinión sobre el significado de que se presenten casos donde los deudores alimentarios solicitan fijación de régimen de visitas.....	101
Tabla 18 Opinión sobre las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	103
Tabla 19 Opinión sobre las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsab.....	104
Tabla 20 Opinión sobre las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	106
Tabla 21 Opinión sobre las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	107
Tabla 22 Opinión sobre las consideraciones morales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	108

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Sobre la relación entre el régimen de visitas y el pago de pensión de alimentos.....	83
Figura 2 Sobre la relación entre el no otorgamiento de competencia jurisdiccional frente al derecho de los padres de alimentar y visitar a sus hijos.....	85
Figura 3 Sobre la relación entre el cumplimiento del derecho y deber de prestar alimentos frente a la fijación del régimen de visitas	86
Figura 4 Sobre la relación entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita frente al principio de protección del niño y adolescente.....	88
Figura 5 Sobre la relación entre el no otorgamiento de competencia jurisdiccional frente al principio de protección del niño y adolescente.	90
Figura 6 Sobre la relación entre el régimen de visitas y el pago de pensión de alimentos.....	91
Figura 7 Sobre la relación entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional frente a la prevalencia de la celeridad	94
Figura 8 Sobre la factibilidad de delegar competencia jurisdiccional a los jueces de paz letrado.....	96
Figura 9 Sobre la acumulación del proceso de alimentos y otorgamiento de régimen de visitas	98
Figura 10 Sobre la viabilidad de unificar los procesos de pensión de alimentos y régimen de visitas para garantizar la celeridad y economía procesal.....	99
Figura 11 Sobre la relación entre otorgamiento de competencia y el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	100
Figura 12 Sobre el significado de que se presenten casos donde los deudores alimentarios solicitan fijación de régimen de visitas	101

Figura 13 Sobre las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	103
Figura 14 Sobre las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	104
Figura 15 Sobre las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	106
Figura 16 Sobre las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	107
Figura 17 Sobre las consideraciones morales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable.....	109

RESUMEN

Objetivo General: Identificar la relación existente entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable (Barranca, 2019 – 2021). **Método:** La forma de investigación fue aplicada, nivel correlacional, enfoque cuantitativo y diseño no experimental - longitudinal. **Resultados:** Se visualiza que la mayoría de encuestados se encuentra de acuerdo respecto a la viabilidad de la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente para garantizar la prevalencia de la celeridad y economía procesal. **Conclusión:** Entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable, existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 – 2021).

Palabras claves: Competencia jurisdiccional, régimen de visitas, requerimiento de pago de pensión de alimentos, celeridad, economía procesal, paternidad responsable.

ABSTRACT

General Objective: Identify the relationship between the granting of jurisdictional competence over the visitation regime in favor of parents required to pay child support in the face of the prevalence of procedural speed and economy and the strengthening of responsible parenthood (Barranca , 2019 – 2021). **Method:** The research form was applied, correlational level, quantitative approach and non-experimental - longitudinal design. **Results:** It is seen that the majority of respondents agree regarding the viability of unifying food and visitation claims in favor of the child or adolescent to guarantee the prevalence of procedural speed and economy. **Conclusion:** Between the granting of jurisdictional competence over the visitation regime in favor of parents required to pay child support in the face of the prevalence of procedural speed and economy and the strengthening of responsible parenthood, there is a significant direct relationship (Barranca, 2019 – 2021).

Keywords: Jurisdictional jurisdiction, visitation regime, requirement to pay child support, speed, procedural economy, responsible parenthood.

INTRODUCCIÓN

Las separaciones o rupturas de parejas, que tienen hijos menores de edad, suelen generar disputas sobre la manutención de la prole, lo que incrementa la presentación de demandas por alimentos ante los juzgados de paz letrados. Estos juzgados se convierten en la vía para resolver estos conflictos legales, convirtiéndose los procesos de alimentos en su mayor carga procesal. El régimen de visitas respecto de los hijos menores de edad, también es un asunto que suele discutirse ante la separación de la pareja y esta institución con el derecho a los alimentos, son dos aspectos interrelacionados que favorecen directamente a los menores de edad. En muchos casos, el vínculo entre el alimentista y el deudor alimentario es meramente biológico y económico, sin un lazo afectivo significativo; por lo tanto, es crucial identificar la relación existente entre estas dos variables para evaluar la incidencia positiva o negativa que pueda existir.

Abordar ambos procesos de manera conjunta podría permitir una atención más integral a las necesidades y conflictos familiares, garantizando una solución más completa. En lugar de manejar cada asunto por separado, los jueces podrían resolver ambas cuestiones en una sola audiencia, esto podría reducir los costos y tiempos para las partes involucradas. Al tratar ambos temas simultáneamente, los jueces pueden tomar decisiones más coherentes y consistentes, contribuyendo a una mayor estabilidad y previsibilidad en las resoluciones judiciales, beneficiando a todas las partes involucradas.

La posibilidad de resolver tanto las cuestiones de visitas como las financieras en una misma audiencia podría incentivar la negociación y la resolución extrajudicial de disputas, lo que podría ser menos adversarial y más satisfactorio para todas las partes. En este sentido, es fundamental que el juzgado fomente la comunicación y la colaboración entre los padres siempre que sea posible, buscando soluciones que promuevan una relación sana y continua entre el niño y ambos progenitores.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Formar parte de una familia ofrece a los adultos la oportunidad de satisfacer las necesidades básicas de los menores (alimento, vestimenta, hogar, salud, recreación) y también proporciona un apoyo emocional basado en relaciones afectivas positivas. Este aspecto se relaciona con un principio de autoridad normativa superior y es esencialmente aplicable tanto al Estado como a la sociedad en general.

El Art. 6° de la Constitución peruana enfatiza la importancia de promover la responsabilidad parental como un elemento clave de la política nacional de población. Esto puede incluir políticas y programas que brinden apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad y esfuerzos continuos para sensibilizar sobre la importancia de los roles parentales, fomentando una cultura de responsabilidad y cuidado hacia los hijos.

El aumento de casos relacionados con el incumplimiento de la pensión alimenticia refleja una realidad compleja en la dinámica familiar contemporánea; a menudo, el vínculo entre el alimentista y el deudor alimentario se limita a una relación biológica sin aspectos afectivos significativos. En muchos casos, la paternidad o maternidad se reduce a una mera responsabilidad financiera, despojando a la relación de la riqueza emocional y afectiva que debería caracterizarla.

La noción de paternidad responsable dentro de un entorno de filiación socioafectiva implica un compromiso auténtico y genuino de un individuo por ejercer la figura paterna o materna, independientemente de la relación biológica con el niño, este tipo de paternidad va más allá de las obligaciones financieras y se centra en el bienestar integral del menor, abarcando aspectos emocionales, educativos y de desarrollo. En este contexto, la figura paterna o materna se define no por la relación de sangre, sino por el vínculo emocional y el compromiso activo con el cuidado y la crianza del niño, esto requiere una inversión de

tiempo, energía y afecto, cultivando una relación profunda y significativa que va más allá de los lazos biológicos.

Es fundamental reconocer y valorar la importancia de la paternidad responsable en todas sus formas, ya sea biológica o socioafectiva, promover una cultura de paternidad y maternidad comprometida y afectuosa requiere un cambio de paradigma que trascienda las simples obligaciones financieras y abrace la verdadera esencia de la parentalidad: el amor, el cuidado y la dedicación incondicional hacia los hijos. Ante la separación de los padres, estos no suelen ponerse de acuerdo respecto de sus obligaciones para con sus hijos menores de edad, especialmente en lo referente a la pensión de alimentos y el régimen de visitas.

Las separaciones a menudo ocurren porque el padre o madre que sale del hogar inicia una nueva relación, descuidando a los hijos de la relación inicial y rompiendo el vínculo existente de forma abrupta. En otros casos, las parejas no logran convivir el tiempo suficiente para crear esos lazos paterno-filiales, dificultando los acuerdos sobre alimentos e incluso llegando al abandono económico y moral de los menores, los alimentos son un derecho esencial para los menores y, ante sus necesidades diarias, el padre o madre que los tiene a cargo suele demandar al otro progenitor por una pensión alimenticia.

Este encuentro generalmente se da en los juzgados de paz letrados, donde el juez actúa como mediador para buscar una conciliación que respete el derecho del menor, la labor del juez en los procesos de alimentos incluye lograr acuerdos entre las partes, lo que puede llevar al obligado alimentario a solicitar también un régimen de visitas. Sin embargo, el juez de paz letrado no tiene competencia en esta materia y debe remitir el caso al Juez de Familia o al ámbito extrajudicial.

Esta situación a veces desmotiva a los padres a seguir con el proceso, perdiéndose la oportunidad de establecer un régimen de visitas beneficioso para el menor y para fortalecer los lazos con el deudor alimentario; en ese sentido, todos reconocen la importancia de los

procesos de tenencia y régimen de visitas, aunque no son tan comunes en los juzgados de familia en comparación con los procesos de alimentos. Esto ofrece al juez de paz letrado una oportunidad inicial para conocer las necesidades de un menor cuyos padres están separados, permitiendo un acercamiento con el progenitor que no tiene la custodia y facilitando la posibilidad de regular las visitas cuando este lo solicite.

En las audiencias de los procesos de alimentos, los padres demandados suelen preguntar sobre el régimen de visitas o el derecho a ver a sus hijos, ante lo cual los jueces de paz letrado están limitados en su competencia en razón a la materia, a dar una solución inmediata, debiendo informar a los padres que deben acudir a otra vía y ante otro juez. Esto puede desmotivar a los padres que inicialmente mostraron interés en acercarse a sus hijos, enfocándose únicamente en el proceso de alimentos y relegando el tema del régimen de visitas, que es crucial para el bienestar emocional y material de los menores.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesal y el fortalecimiento de la paternidad responsable (Barranca, 2019 – 2021)?

1.2.2. Problemas específicos

Pe1: ¿Qué relación se da entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente (Barranca, 2019 - 2021)?

Pe2: ¿Cuál es la relación existente entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos (Barranca, 2019 - 2021)?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Identificar la relación existente entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable (Barranca, 2019 – 2021).

1.3.2. Objetivos específicos

Oe1: Identificar la relación existente entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente (Barranca, 2019 - 2021).

Oe2: Identificar la relación existente entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos (Barranca, 2019 - 2021).

1.4. Justificación de la investigación

La paternidad responsable implica que los progenitores, ya sean madres o padres, busquen garantizar la integridad física y emocional, especialmente la vinculación socioafectiva, de sus hijos menores. Incluso después de una separación entre los padres, es fundamental que la relación con los descendientes no se vea perjudicada; en este sentido, tanto el derecho alimentario como el régimen de visitas son esenciales. Esta visión ha sido respaldada en la Casación 37 – 2017, Lima, en su décimo primer fundamento, donde se afirma que es fundamental satisfacer tanto las necesidades emocionales de los menores como las necesidades de alimentación.

Por último, esta investigación tiene utilidad teórica al compilar, analizar e interpretar las distintas normas tanto nacionales como internacionales que respaldan la postura. También

servirá como fuente de información sobre los temas relacionados con las variables investigadas.

1.5. Delimitaciones del estudio

- **Delimitación temática:** El estudio se enmarcó en el ámbito de las Ciencias Sociales en el campo del Derecho, y más específicamente en el ámbito del Derecho Público - Derecho de Familia.
- **Delimitación espacial:** Distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.
- **Delimitación Temporal:** Se realizó en el periodo 2019 - 2021, lapso de tiempo donde se recopilaron expedientes sobre demandas de alimentos ingresados al Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca, específicamente aquellos expedientes donde las partes arribaron a una conciliación judicial.
- **Delimitación Poblacional:** Nuestra unidad de análisis estuvo conformada en primer lugar, por la cantidad de expedientes disponibles sobre alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca, en los años 2019, 2020 y 2021, específicamente aquellos expedientes donde las partes arribaron a una conciliación judicial. Por otro lado, a efectos de aplicar la técnica de la encuesta, se consideró como población al conjunto de abogados colegiados y habilitados por el CAH al año 2021.

1.6. Viabilidad del estudio

El estudio ha sido viable ya que, al suscitarse un problema en nuestro sistema jurídico, es nuestro deber como abogados cuestionarnos y plantear soluciones viables que generen una mejora en nuestros órganos jurisdiccionales, específicamente en el caso en concreto, donde se buscó plantear una propuesta de solución encaminada a garantizar el fortalecimiento de la maternidad y paternidad responsable. De igual manera, resulta oportuno comentar que, se contó con las fuentes de información necesarias, el apoyo de los asesores, la motivación personal y los recursos económicos que demandó la realización de la presente tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Rojas (2019) por medio de su investigación cuyo tema es: “Regulación del Régimen de Visitas y Convivencias del Menor Como Medida Precautoria en el Divorcio Necesario en el Estado de México”, presentada ante la Universidad Nacional Autónoma de México, para la obtención del Grado de Magister en Derecho Civil, nos manifiesta en una de sus conclusiones principales que:

Con la propuesta de regular como medida precautoria el régimen de visitas y convivencias en el Código Civil vigente para el estado mexicano, se lograría que el derecho de vida fuera práctica, rápida y más sencilla, resguardando los intereses del menor y su derecho de comunicación con sus progenitores, evitando así trastornos psicológicos principalmente en los menores. (p. 79)

El autor señala que esta iniciativa busca ser eficiente, ágil y accesible, facilitando que los niños puedan mantener la relación con sus padres, lo cual es crucial para su crecimiento emocional y psicológico. En primer lugar, esta medida proporciona un marco legal claro y coherente que facilita la implementación efectiva de los derechos de visita y convivencia. Al establecer pautas específicas y procedimientos claros, se reduce la ambigüedad y se minimizan los conflictos entre los padres. Asimismo, al resguardar el derecho de comunicación entre el niño y sus progenitores, se fomenta un ambiente propicio para el desarrollo saludable de su identidad y autoestima.

La presencia constante y el contacto regular con ambos padres contribuyen a fortalecer los lazos afectivos y a brindar al menor un sentido de pertenencia y seguridad emocional. Por lo que es necesario señalar que esta propuesta también busca prevenir posibles trastornos psicológicos derivados de situaciones de conflicto o separación familiar. La estabilidad

emocional y el bienestar mental de los menores son aspectos fundamentales que deben ser prioritarios en cualquier proceso de regulación familiar.

En este sentido, el acceso a la comunicación con sus progenitores es un derecho esencial de los niños, ya que les proporciona la posibilidad de mantener un lazo emocional con ambos progenitores, lo cual resulta crucial para su crecimiento tanto emocional como psicológico. Por ende, es de suma importancia que las autoridades pertinentes se encarguen de salvaguardar y proteger este derecho.

Se busca evitar trastornos psicológicos en los menores y garantizar su bienestar emocional; de esta manera, se busca que el proceso de separación o divorcio no afecte negativamente la vida de los menores y que puedan seguir manteniendo una relación sana y equilibrada con ambos padres. Además, al establecer un régimen de visitas y convivencias claro y preciso, se evitan conflictos y malentendidos entre los progenitores, lo cual contribuye a una convivencia más armónica entre ellos.

Rea (2019) por medio de su trabajo de investigación cuyo título es: “Análisis Histórico Comparativo del Procedimiento de Apremio Personal Por Mora en el Pago de Pensiones Alimenticias, Para Niños Niñas y Adolescentes”, presentado ante la Universidad Internacional SEK Ecuador para la obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, nos manifiesta en una de sus conclusiones que:

El gobierno de Ecuador está encargado de encabezar campañas de concientización pública que resalten la relevancia de ser padres responsables, enfatizando cómo el cumplimiento de las responsabilidades parentales beneficia el progreso del país. (p. 77)

La tarea de fomentar la conciencia sobre la responsabilidad parental permite encabezar campañas de concientización pública en este sentido, demuestra un compromiso significativo hacia la construcción de una comunidad más justa y equitativa. Estas campañas no solo

buscan destacar la importancia de ser padres responsables, sino que también pretenden resaltar cómo el cumplimiento de estas responsabilidades puede tener un impacto positivo en el progreso y bienestar general del país.

En un contexto donde la demanda de alimentos puede ser significativa, estas campañas juegan un papel crucial al proporcionar fundamentos legales sólidos para los jueces encargados de resolver disputas relacionadas con la manutención de hijos y responsabilidades parentales. En ese sentido. Al resaltar las implicaciones de no cumplir con estas obligaciones, estas campañas no solo sensibilizan a la población, sino que también contribuyen a fortalecer el marco legal que respalda la protección de estos derechos.

Por otro lado, el papel del gobierno de Ecuador en liderar campañas de concientización pública sobre la importancia de la paternidad responsable. Estas campañas no solo tienen como objetivo sensibilizar a los padres sobre sus responsabilidades hacia sus hijos, sino también resaltar cómo el cumplimiento de estas responsabilidades contribuye al desarrollo y progreso del país en su conjunto.

En primer lugar, al destacar la relevancia de ser padres responsables, estas campañas buscan promover una cultura de cuidado y compromiso hacia las nuevas generaciones. Además, al enfatizar cómo el cumplimiento de las responsabilidades parentales beneficia el progreso del país. Esto incluye proporcionar herramientas legales claras y actualizadas que permitan identificar y abordar de manera oportuna cualquier situación de violación de derechos.

El Estado tiene la obligación de propiciar campañas públicas de concientización sobre la responsabilidad parental y la importancia de cumplir con las obligaciones adquiridas en este ámbito. Es fundamental que la sociedad en general comprenda la trascendencia de fomentar una cultura de protección. Por lo que se recalca la importancia de equipar a los jueces con sólidos fundamentos legales para garantizar el respeto a estos derechos y prevenir

cualquier forma de maltrato o desatención hacia los menores. Se fomenta la creación de una cultura arraigada en el respeto y la dedicación hacia los derechos de los menores, haciendo hincapié en la participación activa de todas las partes involucradas en su cuidado y protección

2.1.2. Investigaciones nacionales

Arisaca (2021) en su trabajo de investigación cuyo tema es: “Afectación del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño Por la Aplicación del Artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes en los Procesos Judiciales de Régimen de Visitas. Arequipa 2015 al 2018”, presentada ante la Universidad Católica de Santa María, para la obtención del Grado de Maestra en Derecho Constitucional, nos menciona en una de sus conclusiones principales lo siguiente:

Según lo establecido en las leyes actuales, el régimen de visitas preserva el vínculo entre padre e hijo que no conviven en el mismo domicilio. Su principal propósito es promover el crecimiento y la fortaleza de los lazos familiares, con el fin de asegurar el bienestar total del niño o adolescente, cuyos intereses primarios tienen prioridad. Además, busca respaldar el desarrollo y afianzamiento de la identidad individual del menor. (159)

El autor nos menciona que este derecho adquiere una relevancia fundamental en la protección y promoción de los vínculos familiares, con el objetivo primordial de estimular el desarrollo, crecimiento y consolidación de estos lazos afectivos. El tiempo compartido con ambos progenitores brinda al niño la oportunidad de desarrollar un sentido de pertenencia y seguridad emocional, así como de explorar y comprender su propia identidad en el contexto familiar.

En consecuencia, para alcanzar los objetivos del régimen de visitas, es esencial establecer un plan que defina la frecuencia, duración y condiciones de las visitas. Este plan debe ser consensuado entre los progenitores o determinado por un juez en caso de desacuerdo,

procurando su flexibilidad para adaptarse a las cambiantes necesidades tanto de los hijos como de la familia en general.

Al promover el crecimiento y la fortaleza de los lazos familiares, el régimen de visitas no solo satisface las necesidades emocionales y afectivas del menor, sino que también ofrece un sentido de pertenencia y continuidad en su vida. Además, al respaldar el desarrollo y el afianzamiento de la identidad individual del menor, el régimen de visitas reconoce y honra la singularidad de cada niño, permitiéndole explorar y afirmar su propia identidad en un ambiente de apoyo y amor.

Estas experiencias compartidas con ambos padres pueden ayudar al niño a desarrollar una comprensión más completa de sí mismo y de su lugar en el mundo, fomentando un sentido de autoestima y autenticidad. La ley reconoce el valor fundamental de mantener relaciones familiares sólidas, incluso en circunstancias difíciles. Esta perspectiva refleja un enfoque humano y comprensivo hacia la protección y el apoyo de los más vulnerables en la estructura familiar.

Gálvez (2019) por medio de su trabajo de investigación cuyo título es: “Propuesta de Fortalecimiento de Vínculos Paterno-Filiales en las Futuras Generaciones con las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación”, presentado ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para la obtención del Grado de Maestra en Persona, Matrimonio y Familia, nos manifiesta en una de sus conclusiones que:

La conexión entre padres e hijos se consolida mediante la comprensión mutua, la interacción y la confianza, las cuales se desarrollan mejor al compartir espacios físicos. La comunicación directa y física no puede ser sustituida por la tecnología; aunque esta última puede ser útil en circunstancias que dificultan la cercanía, nunca puede reemplazar completamente el contacto personal y directo. (p. 73)

Estos pilares se fortalecen de manera significativa cuando se comparten espacios físicos, ya que permiten una comunicación directa y una conexión emocional más profunda entre ambas partes. La interacción en persona proporciona oportunidades únicas para compartir experiencias, expresar emociones y fortalecer los lazos afectivos.

El contacto físico, los gestos de cariño y las expresiones faciales son elementos clave en la comunicación interpersonal que contribuyen a crear un ambiente de confianza y seguridad para los hijos. Estas interacciones cara a cara permiten una conexión más auténtica y significativa, facilitando el entendimiento mutuo y el desarrollo de relaciones familiares sólidas.

Si bien la tecnología puede ser una herramienta útil para mantener la comunicación en circunstancias que dificultan la cercanía física, como la distancia geográfica o las agendas ocupadas, es importante reconocer que no puede sustituir por completo el contacto personal y directo.

Las videollamadas, mensajes de texto y correos electrónicos pueden proporcionar un medio de comunicación alternativo, pero carecen de la intimidad y la conexión emocional que se experimenta en persona. Además, el exceso de dependencia en la tecnología puede tener efectos negativos en la calidad de las relaciones familiares, ya que puede llevar a una disminución en el tiempo dedicado a la interacción cara a cara y a una desconexión emocional entre padres e hijos. Es crucial hallar un equilibrio saludable entre el uso de la tecnología y el tiempo dedicado a compartir experiencias en persona para mantener una conexión sólida y significativa entre ambas partes.

Estos vínculos se construyen a lo largo del tiempo, a través de la interacción, el conocimiento y la confianza mutua entre los padres y los hijos; en este sentido, es fundamental que ambos compartan espacios físicos para poder fortalecer su relación, la cercanía física es elemental para el fortalecimiento de los lazos entre padres e hijos. A través

del contacto físico, los padres y los hijos pueden establecer un vínculo afectivo que les permitirá conectarse a nivel emocional; la cercanía física, las caricias, los abrazos y los juegos son algunas de las actividades que contribuyen a fortalecer la relación entre paterno-filial.

Indudablemente, en la era contemporánea, los avances tecnológicos han generado nuevas vías de interacción entre individuos, incluso cuando la distancia geográfica lo impide. Sin embargo, estas formas de comunicación nunca podrán reemplazar la interacción cuerpo-cuerpo entre padres e hijos.

La tecnología puede ser útil en situaciones en las que la cercanía física no es posible. Por ejemplo, cuando los padres se encuentran trabajando lejos de casa, o cuando los hijos se han mudado a otro país; en estas situaciones, las videollamadas pueden ser una buena forma de mantenerse en contacto y de seguir fortaleciendo el vínculo paterno-filial. Pero, en general, es importante que padres e hijos compartan espacios físicos para poder fortalecer su relación. Es necesario que se dediquen tiempo el uno al otro, que compartan momentos de diversión y aprendizaje juntos, reflejando que la interacción cuerpo-cuerpo es esencial para poder establecer un vínculo afectivo sólido y duradero entre padres e hijos.

Águila (2018) a través de su trabajo de investigación cuyo título es “Gestión de Conciliación y Solución de Conflictos en Materias de Familia en la Provincia de San Martín, Año 2016”, presentada ante la Universidad César Vallejo, para la obtención del Grado de Maestra en Gestión Pública, nos menciona en una de sus conclusiones que:

Respecto a la administración de la conciliación, se ha observado que los procedimientos conciliatorios se llevan a cabo de manera oportuna, resolviendo diversos conflictos en el momento adecuado. Esto se refleja en la alta calificación otorgada por los usuarios, alcanzando un nivel del 63%. Además, los usuarios han destacado que estos procesos no implican una gran cantidad de trámites ni documentación. (p. 52)

El autor concluye que la administración de la conciliación ha sido objeto de análisis y evaluación, revelando resultados positivos en cuanto a su eficiencia y efectividad. Los procedimientos conciliatorios se han llevado a cabo de manera oportuna, abordando y resolviendo una variedad de conflictos en el momento adecuado. Esta observación se respalda con la alta calificación otorgada por los usuarios, que alcanza un nivel del 63%.

La capacidad de resolver disputas de manera oportuna no solo contribuye a la reducción de tensiones y conflictos, sino que también promueve la restauración de relaciones y la construcción de acuerdos mutuamente beneficiosos. Es digno de destacar que, según los usuarios, estos procesos conciliatorios no implican una gran cantidad de trámites ni documentación. Esta observación resalta la simplicidad y la accesibilidad de los procedimientos conciliatorios, lo que puede facilitar la participación de las partes involucradas y agilizar el proceso de resolución de conflictos.

Tenemos la eficiencia y la simplicidad en la administración de la conciliación son aspectos fundamentales que contribuyen a su éxito y aceptación por parte de los usuarios. Al proporcionar un método efectivo y accesible para resolver disputas, se promueve la justicia, se fomenta la colaboración y se fortalece el tejido social. También la efectividad de los procesos de conciliación constituyen un aspecto crucial en la administración de justicia, Dado que ofrecen un método alternativo para solucionar disputas de forma veloz y eficiente, sin recurrir necesariamente a costosos y prolongados litigios judiciales. Esta característica es especialmente valiosa, ya que proporciona a las partes involucradas una solución expedita a sus diferencias, evitando así el desgaste emocional y económico que conlleva el prolongado proceso judicial.

La alta calificación otorgada por los usuarios, alcanzando un nivel del 63%, refleja la satisfacción y confianza en la gestión de la conciliación. Esta aprobación por parte de los usuarios es un indicativo positivo de la eficacia y transparencia del sistema de conciliación

implementado. Es importante destacar que la confianza del público en estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos es fundamental para su legitimidad y aceptación en la sociedad. Además, es alentador observar que los usuarios han señalado que los procesos de conciliación no conllevan una carga excesiva de trámites y documentación. Esta característica es significativa, ya que simplifica y agiliza el proceso, facilitando la participación de las partes involucradas y promoviendo un ambiente propicio para llegar a acuerdos de manera colaborativa y constructiva.

Uno de los aspectos que destacaron los usuarios es que los procesos de conciliación no implican una gran cantidad de trámites y documentación. Esto ha sido posible gracias a una gestión eficiente y organizada, que ha permitido agilizar los procesos y minimizar los tiempos de espera.

Chumpitaz (2016) en su trabajo de investigación cuyo tema es: “El Incumplimiento del Régimen de Visitas Por Parte del Padre y la Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño”, presentado ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para la obtención del Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, nos manifiesta en forma de meditación la siguiente conclusión:

Es importante destacar que la custodia compartida de los hijos no presenta complicaciones cuando los padres viven juntos, ya que comparten la responsabilidad parental. Sin embargo, surgen dificultades cuando los padres se separan. (p. 104)

El autor refiere que si bien esta modalidad de custodia puede ser relativamente sencilla de gestionar cuando ambos padres viven juntos y comparten la responsabilidad parental de manera equitativa.

En este punto, es crucial diseñar un programa de visitas que no solo cumpla con las necesidades prácticas de los niños, sino que también promueva su sano desarrollo emocional

y psicológico. El establecimiento de un programa de visitas efectivo implica considerar una variedad de factores, como la edad y las necesidades individuales del niño, así como la capacidad y disposición de los padres para colaborar en beneficio del menor.

Es fundamental que este programa garantice la continuidad de la relación del niño con ambos progenitores, así como la estabilidad y coherencia en su entorno familiar. Además, es importante reconocer que el proceso de adaptación a una nueva dinámica familiar puede ser desafiante para los niños, especialmente si se enfrentan a conflictos o tensiones entre sus padres.

Por lo tanto, el programa de visitas debe ser diseñado de manera cuidadosa y sensible, tomando en cuenta las necesidades emocionales y psicológicas del menor y proporcionando un ambiente seguro y de apoyo durante las visitas con cada progenitor. Asimismo, es esencial que los padres se comprometan a mantener una comunicación abierta y respetuosa entre ellos, priorizando siempre el bienestar del niño por encima de cualquier disputa personal. La colaboración y la flexibilidad son clave para el éxito de la custodia compartida y el programa de visitas asociado, ya que permiten adaptarse a las necesidades cambiantes de la familia.

La dinámica de la tenencia de los hijos es un aspecto crucial en el contexto de la separación de los padres y, a menudo, plantea desafíos significativos en el ámbito legal y emocional. La frase inicial resalta una realidad bastante común: cuando los padres viven juntos, la custodia compartida de los hijos suele ser relativamente fluida, ya que ambos comparten la autoridad parental y participan activamente en la crianza y el cuidado de los niños. Esta situación brinda estabilidad y continuidad en la vida de los menores, permitiéndoles desarrollarse en un entorno familiar coherente y seguro. Sin embargo, la situación cambia drásticamente cuando los padres deciden separarse. La ruptura de la convivencia trae consigo una serie de desafíos, tanto legales como emocionales, que deben abordarse de manera cuidadosa y sensible.

La falta de contacto regular con uno de los padres puede causar sentimientos de pérdida, confusión y ansiedad en los niños, afectando negativamente su bienestar general. Además, es esencial que los padres mantengan una comunicación abierta y cooperativa para asegurar una transición suave y armoniosa para sus hijos entre los dos hogares.

La custodia compartida de los hijos es un tema que ha generado mucho debate y análisis en el ámbito legal y social en las últimas décadas. Si bien es cierto que este modelo de custodia puede funcionar de manera efectiva cuando los padres viven juntos y comparten la responsabilidad parental, su implementación presenta desafíos significativos cuando ocurre una separación. En ese sentido, uno de los principales desafíos es la necesidad de establecer acuerdos claros y equitativos sobre la crianza de los hijos una vez que los padres ya no están juntos. Esto implica no solo definir cómo se compartirán las responsabilidades cotidianas y el manejo de las finanzas relacionadas con los hijos.

Por otro lado, la custodia compartida puede volverse aún más complicada cuando existen conflictos entre los padres, ya sea debido a diferencias personales, disputas financieras o problemas de comunicación.

Los niños pueden experimentar confusión, ansiedad y estrés al tener que adaptarse a vivir en dos hogares diferentes y ajustarse a diferentes rutinas y reglas. Es fundamental que los padres trabajen juntos para proporcionar un entorno estable y amoroso para sus hijos, independientemente de la situación de separación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Derecho Alimentario

2.2.1.1. Definición

Para poder velar por el cumplimiento de las necesidades básicas del menor se debe sobreentender que los padres se encuentran encargados de fortalecer tal derecho de los hijos;

es por ello por lo que, tras el rompimiento o desunión de los padres, es deber de que estos dos se encuentren aportando de manera equitativa en el desarrollo del menor.

De esta manera, se establece el deber de fijar una pensión económica para el otorgamiento de alimentos que a manera general se refiere en el aporte monetario con la finalidad de cubrir todo o en parte los gastos necesarios del menor. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico se encargó de separar estas instituciones dentro del proceso con el fundamento de que son instituciones distintas y que merecen ser procesados en juzgados especiales por cada uno de ellos.

En este contexto, Aguilar (2010) nos señala que el derecho alimentario va más allá de simplemente proveer comida a quien lo necesita. Aguilar nos recuerda que la palabra "alimentos", derivada del latín *alimentum*, implica nutrir, por lo que no debe limitarse únicamente a la alimentación básica. Este concepto abarca no solo la provisión de comida, sino también la garantía de vivienda, vestimenta, atención médica y educación.

Al expandir el concepto de alimentos, el autor nos insta a reconocer que garantizar el derecho alimentario implica también proveer vivienda adecuada, vestimenta, atención médica y acceso a la educación. En este sentido, la visión del autor sobre el derecho alimentario va más allá de una simple obligación de proporcionar comida, y nos lleva a considerar la importancia de crear condiciones que permitan un desarrollo integral y digno para todos los miembros de la sociedad, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

Su enfoque va más allá de la mera provisión de comida, destacando la necesidad de comprender el término "alimentos" en su sentido más amplio y profundo. Al resaltar que esta palabra proviene del latín "*alimentum*", que significa nutrir. Los alimentos abarcan los elementos esenciales para asegurar la supervivencia, alojamiento, vestimenta, cuidado médico, educación e instrucción del beneficiario, y su cantidad debe adecuarse a la situación

financiera del proveedor de alimentos. En casos de desacuerdo, es responsabilidad del juez determinar su monto. (Ossorio, 2018).

En este contexto, se presenta una visión amplia y holística del concepto de alimentos, yendo más allá de la simple provisión de comida para abordar las necesidades fundamentales que aseguran la supervivencia y el bienestar integral del beneficiario. Además de la alimentación básica, se reconoce la importancia de garantizar alojamiento, vestimenta, atención médica, educación e instrucción, elementos que son vitales para el desarrollo físico, emocional e intelectual de una persona.

La noción de que la cantidad de alimentos debe ajustarse a la situación financiera del proveedor demuestra una consideración realista y equitativa. Reconoce que la capacidad de proporcionar alimentos puede variar dependiendo de las circunstancias económicas del proveedor, evitando así una carga excesiva que pueda comprometer su propia subsistencia.

En cuanto a la resolución de desacuerdos sobre el monto de los alimentos, se pone de relieve la importancia del papel del juez como árbitro imparcial. Esta responsabilidad implica evaluar cuidadosamente las circunstancias específicas de cada caso, considerando tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad financiera del proveedor.

Por lo tanto, se busca garantizar un equilibrio justo que asegure el bienestar del beneficiario sin imponer una carga injusta al proveedor. Además, se subraya la importancia de que la cantidad de alimentos sea proporcionada a la capacidad económica del proveedor, lo que garantiza un equilibrio justo y razonable en la distribución de recursos. Asimismo, se resalta la importancia de este concepto para los adultos, señalando que los alimentos no solo implican la capacidad de mantenerse alimentados, sino también la capacidad de mantenerse en general. Esto puede incluir la posibilidad de asegurar un sustento económico, acceso a la vivienda, atención médica adecuada y otros aspectos esenciales para la subsistencia y el bienestar integral de un individuo.

Por otro lado, Villegas (2007) define el derecho de alimentos como el derecho legal de una persona, conocida como alimentista, para exigir a otra el apoyo necesario para su subsistencia. Este derecho surge de relaciones familiares como el parentesco consanguíneo, el matrimonio o, en ciertos casos, el divorcio.

Por otro lado, la autora amplía el alcance del derecho de alimentos al describirlo como una facultad jurídica que posee el alimentista para exigir a otra persona los recursos necesarios para su subsistencia. Además, se enfatiza que este derecho puede surgir de diversas relaciones familiares, como el parentesco consanguíneo, el matrimonio o incluso el divorcio en circunstancias específicas. Esto subraya la flexibilidad del derecho de alimentos para adaptarse a una variedad de situaciones familiares y necesidades individuales.

En conjunto, estas perspectivas ofrecen una comprensión completa y multifacética del derecho de alimentos, destacando su importancia tanto en términos de obligaciones parentales como de derechos individuales. Resaltan su papel central en la protección y promoción del bienestar familiar, al tiempo que reconocen la diversidad de circunstancias en las que puede surgir este derecho. Esto demuestra la complejidad y la vitalidad de este aspecto del derecho familiar, que continúa evolucionando para abordar las necesidades cambiantes de la sociedad contemporánea.

2.2.1.2. Naturaleza Jurídica

Cuando exploramos el origen de esta institución, nos transportamos a tiempos pasados, evocando el momento en que se forjó su significado. La palabra "alimentos" tiene sus raíces en el latín "alimentun", que implica nutrir o alimentar. Sin embargo, en la actualidad, su significado se ha vuelto más complejo, pero sigue estando relacionado con su origen etimológico. El acto de proveer alimentos a un menor va más allá de simplemente alimentarlo; implica sostener su vida, especialmente considerando su vulnerabilidad ante la sociedad. Es el deber de los padres garantizar una calidad de vida óptima que permita al

menor desenvolverse de manera adecuada en su entorno. Esta responsabilidad se entiende como un compromiso esencial en la protección y el cuidado del bienestar de los más jóvenes.

Por otro lado, Rodríguez (2018) quien considera su naturaleza como mixta debido a que:

Se trata de la fusión de un derecho arraigado en la esencia misma de la humanidad, pues acompaña al individuo desde su nacimiento hasta su fallecimiento; mientras que el aspecto patrimonial se refiere a la responsabilidad que un individuo adquiere hacia sus descendientes. Esta responsabilidad incluye la obligación de proporcionar una compensación económica destinada a contribuir al cuidado del individuo mencionado. (p. 02)

El comentario expone una interesante dualidad entre dos aspectos fundamentales: el derecho natural inherente a la condición humana y la responsabilidad patrimonial hacia los descendientes. Esta combinación destaca la complejidad y la interacción entre la naturaleza y la sociedad en el ámbito legal y ético. Por un lado, se reconoce que ciertos derechos son intrínsecos al ser humano, ya que están presentes desde su nacimiento hasta su fallecimiento. Estos derechos están arraigados en la esencia misma de la existencia humana y son parte integral de su ser.

Por otro lado, se subraya la dimensión patrimonial de la obligación hacia los descendientes, lo que implica una responsabilidad económica para garantizar su bienestar y desarrollo. Esta obligación trasciende la mera transmisión de bienes materiales y se dirige hacia la provisión de los recursos necesarios para el cuidado y el apoyo de los descendientes.

En conjunto, este análisis resalta la complejidad de las relaciones familiares y legales, donde se entrelazan aspectos naturales y sociales en la configuración de los derechos y responsabilidades de los individuos hacia sus descendientes. Se reconoce que el derecho inherente al ser humano es algo intrínseco y esencial, ya que nace y muere con él, reflejando una conexión fundamental con su propia existencia.

Por otro lado, se menciona el aspecto patrimonial del derecho, el cual implica una obligación que los individuos tienen hacia sus descendientes, que puede incluir una compensación económica para contribuir al cuidado y bienestar del ser humano en cuestión. Esta descripción resalta la complejidad y la multifacética naturaleza del derecho, que va más allá de meras obligaciones legales y abarca aspectos inherentes a la naturaleza humana y a las relaciones familiares. Además, sugiere que el derecho no solo está relacionado con aspectos jurídicos, sino que también tiene una dimensión ética y moral.

a. Tesis patrimonial.-

Cuando se pueden evaluar económicamente, los alimentos son considerados patrimoniales, mientras que cuando no tienen un valor monetario definido, se clasifican como extrapatrimoniales o personales. Según Missineo, el derecho alimentario se origina fundamentalmente en el ámbito patrimonial y, por lo tanto, es transmisible.

Se proporciona una visión interesante sobre la naturaleza del derecho alimentario, resaltando la distinción entre aspectos patrimoniales y extrapatrimoniales. Cuando los alimentos pueden ser cuantificados económicamente, se consideran patrimoniales, mientras que aquellos que no tienen un valor monetario definido se clasifican como extrapatrimoniales o personales.

Se basa en la falta de indicaciones en la legislación italiana que justifiquen su consideración como también dirigido al cuidado personal del beneficiario. Sin embargo, es importante señalar que esta perspectiva ha evolucionado con el tiempo.

En la actualidad, se reconoce que el derecho alimentario abarca tanto aspectos patrimoniales como extrapatrimoniales o personales. Esta comprensión más amplia del derecho alimentario refleja una visión más holística de las relaciones familiares y legales, donde se reconoce la importancia de no solo proporcionar sustento económico, sino también asegurar el bienestar integral de los beneficiarios.

b. Tesis no patrimonial.-

Este principio se sustenta en aspectos éticos y sociales, así como en el hecho de que el beneficiario de los alimentos no experimenta un incremento patrimonial como resultado de la prestación recibida, ni se utiliza como garantía para saldar deudas. De esta manera, los alimentos se consideran una manifestación del derecho fundamental a la vida, el cual tiene un carácter profundamente personal. (CÓDIGO CIVIL COMENTADO, 2014).

Esta perspectiva se fundamenta en dos pilares fundamentales: el fundamento ético-social y la ausencia de beneficio económico para el receptor de los alimentos. Se reconoce que el deber de proporcionar alimentos va más allá de meras obligaciones legales y está arraigado en principios éticos de solidaridad y cuidado mutuo dentro de la sociedad. Además, se destaca que el alimentista, es decir, la persona que recibe los alimentos, no obtiene ningún beneficio económico de esta prestación.

Esta visión refleja la comprensión de que el derecho alimentario no es solo una cuestión legal, sino también un imperativo moral y social que implica cuidar y proteger a aquellos que dependen de nosotros para su subsistencia y bienestar.

c. Tesis de naturaleza Sui Generis.-

Se describe como una institución "sui generis", lo que significa que es un derecho especial con aspectos patrimoniales y una finalidad personal, estrechamente ligada a un interés superior dentro de la familia. (CÓDIGO CIVIL COMENTADO, 2014).

La descripción de esta institución como "sui generis" nos invita a reflexionar sobre su naturaleza única y singular dentro del ámbito legal y familiar. Este término, que significa "de su propio género" o "único en su tipo", resalta la peculiaridad y la complejidad de este derecho especial.

La institución combina aspectos patrimoniales con una finalidad personal, se subraya su dualidad inherente. Por un lado, se trata de una obligación financiera que implica la

provisión de recursos materiales para satisfacer las necesidades básicas de un beneficiario dentro del contexto familiar. Por otro lado, esta obligación está estrechamente ligada a un interés superior dentro de la familia, que va más allá de consideraciones meramente financieras. En este sentido, se reconoce que la obligación de alimentos no solo busca asegurar la subsistencia material de estos beneficiarios, sino también promover su desarrollo integral y su dignidad como personas.

Esta interpretación resalta la complejidad del derecho alimentario, que va más allá de una simple transacción económica y se adentra en el ámbito de las relaciones familiares y sociales. Se reconoce que, aunque nuestra legislación respalda esta concepción, no lo hace de manera explícita, lo que subraya la importancia de comprender la naturaleza singular de este derecho y su función esencial en la protección del bienestar y la integridad de las personas dentro del contexto familiar.

2.2.1.3. Caracteres del derecho de alimentos:

Para comprender mejor estas características legales, es importante tener en cuenta las explicaciones proporcionadas por Varsi Rospigliosi.

Intransmisible: Esta característica se refiere a la incapacidad de transferir o ceder el derecho alimentario a otra persona. Es decir, este derecho es personalísimo y está destinado exclusivamente a la subsistencia del acreedor, quien no puede transferirlo a terceros.

ii. **Irrenunciable:** Esta característica implica que el derecho a los alimentos está fuera del ámbito de comercio o negociación.

iii. **Intransigible:** El derecho alimentario no está sujeto a comercio o transacción. Aunque las pensiones devengadas, pero no percibidas pueden ser objeto de negociación, dado que están incluidas en la obligación alimentaria, los alimentos futuros no pueden ser objeto de negociación debido a su naturaleza continua de necesidad.

En relación al proceso único Canelo (2017) considera la importancia que posee las siguientes características: Celeridad procesal, introducción de la oralidad, responsabilidad en cuanto a la función del juez, imparcialidad en cuanto a la situación que se plantee, utilización de medida temporal; en ese sentido, es necesario que se precise una breve explicación de cada uno de ellos.

La importancia de las características mencionadas no puede ser subestimada en el contexto del sistema judicial. A continuación, se ofrece un resumen conciso de cada una de estas características:

Celeridad Procesal: Es fundamental para garantizar la pronta resolución de los conflictos y evitar la dilación injustificada de los procesos judiciales, lo que puede afectar negativamente a las partes involucradas y generar un desgaste emocional y financiero.

Introducción de la Oralidad: La introducción de la oralidad implica que gran parte del proceso judicial se lleva a cabo a través de audiencias orales, en lugar de basarse únicamente en documentos escritos. Esto promueve la transparencia, la claridad y la inmediatez en la comunicación entre las partes y el juez, permitiendo un debate más dinámico y directo sobre los asuntos en disputa.

Responsabilidad en Cuanto a la Función del Juez: Esta característica se refiere a la responsabilidad del juez en garantizar el cumplimiento de sus funciones de manera ética, imparcial y diligente. Los jueces tienen la importante tarea de administrar justicia de manera imparcial y equitativa.

Imparcialidad en Cuanto a la Situación que se Plantee: La imparcialidad es fundamental en el sistema judicial para garantizar la confianza del público en la imparcialidad del proceso y en la imparcialidad de las decisiones judiciales. Los jueces deben abstenerse de tener prejuicios o favoritismos hacia cualquier parte en litigio.

Utilización de Medidas Temporales: Las medidas temporales son decisiones provisionales tomadas por el juez para resolver urgentemente una situación mientras se espera una resolución final.

- **Celeridad procesal**

Según González (2020), este principio es importante para evitar que las partes involucradas sufran perjuicios mayores y para asegurar que la justicia sea efectiva; además, la celeridad procesal contribuye a la reducción de la carga de trabajo en los tribunales y a la mejora de la imagen de la justicia ante la ciudadanía, la celeridad procesal es un concepto fundamental dentro del ámbito judicial.

Esta característica es esencial porque el tiempo que transcurre entre el inicio de un proceso y su resolución final tiene consecuencias importantes para las partes involucradas; en muchos casos, las personas que acuden a los tribunales lo hacen porque tienen necesidades urgentes o graves, y cualquier retraso en la solución del conflicto puede causarles perjuicios mayores.

- **Introducción de la oralidad**

Según Jiménez (2020), la oralidad en los procesos judiciales es una herramienta fundamental para garantizar la transparencia, la inmediatez y la eficacia en la resolución de los conflictos judiciales.

En realidad, la oralidad en los procedimientos judiciales es un aspecto significativo que posibilita una participación más activa de las partes involucradas y una mayor claridad en la adopción de resoluciones. Este enfoque implica que las partes comparezcan ante el juez y expongan verbalmente sus argumentos, lo que propicia una interacción más directa entre ellas y con el juez. Además, la oralidad puede agilizar el proceso judicial, ya que reduce el tiempo que se dedica a la presentación de documentos escritos y permite una discusión más inmediata y directa de los hechos.

- **Responsabilidad en cuanto a la función del juez**

Sí, un autor que podría dar un concepto parafraseado sobre la oralidad en los procesos judiciales es Canelo (2017), quien señala que la introducción de la oralidad en los procesos judiciales busca otorgar una mayor agilidad, transparencia y participación de las partes, permitiendo que la resolución de los conflictos sea más justa y eficaz.

La oralidad implica que las partes se presenten ante el juez y expresen sus argumentos oralmente, permitiendo una mayor interacción entre ellas y con el juez, Esto puede ayudar a entender los acontecimientos y tomar decisiones de manera más justa y equitativa. Además, la oralidad puede agilizar el proceso judicial, ya que reduce el tiempo que se dedica a la presentación de documentos escritos y permite una discusión más inmediata y directa de los hechos.

- **Imparcialidad en cuanto a la situación que se plantee**

La imparcialidad es uno de los pilares fundamentales del sistema judicial, ya que se espera que el juez tome decisiones justas e imparciales sin tomar en cuenta prejuicios personales o influencias externas, el juez es el garante de la justicia en una sociedad.

Por lo tanto, es importante que los jueces reciban una formación adecuada y estén sujetos a un escrutinio constante para garantizar que sean imparciales en su toma de decisiones, también es importante que se promueva una cultura de imparcialidad en todo el sistema judicial.

- **Utilización de medida temporal**

La utilización de medidas temporales en el proceso judicial es fundamental para proteger a las partes involucradas; en algunos casos, puede ser necesario que el juez emita órdenes de protección para garantizar la seguridad de una persona o de su patrimonio mientras se lleva a cabo el proceso judicial. Estas medidas pueden incluir la prohibición de acercarse a ciertas personas, la restricción de acceso a ciertas áreas o bienes, el congelamiento de cuentas

bancarias, entre otras, es importante destacar que la adopción de estas medidas temporales debe estar justificada y ser proporcionada a la situación que se esté presentando en el proceso judicial. Además, deben ser revisadas periódicamente para garantizar que sigan siendo necesarias y adecuadas.

El otorgamiento de medidas cautelares también es una herramienta importante para proteger a las partes involucradas, estas medidas pueden ser otorgadas en cualquier etapa del proceso judicial.

Las medidas cautelares pueden ser de diferentes tipos, como la prohibición de realizar ciertas actividades, la obligación de realizar o no realizar ciertas acciones, entre otras, es importante que el juez evalúe cuidadosamente la necesidad de otorgar medidas cautelares y su impacto en las partes involucradas.

2.2.2. Régimen de Visita

2.2.2.1. Definición

Varsi (2012) nos manifiesta que el derecho de visita y comunicación desempeña una función esencial al asegurar una conexión ininterrumpida entre padres e hijos. Esta perspectiva legal es esencial para el crecimiento integral del niño, ya que va más allá de la mera presencia física del padre, abordando una visión más completa.

Este derecho va más allá de la simple presencia física del padre, se destaca su verdadero impacto en el crecimiento integral del niño. Más allá de cumplir con un requisito legal, el derecho de visita y comunicación se convierte en un vehículo para nutrir las relaciones familiares, fomentar un sentido de pertenencia y seguridad emocional, y promover un desarrollo saludable en todos los aspectos de la vida del menor.

Desde una perspectiva emocional, las visitas y la comunicación regular con ambos padres ofrecen a los niños un sentido de continuidad y estabilidad en medio de la transición y el cambio. Estas interacciones les permiten experimentar el amor y el apoyo de ambos

progenitores, lo que contribuye a su autoestima, confianza y resiliencia emocional. Además, el derecho de visita y comunicación actúa como un puente vital para fortalecer los vínculos familiares. A través de estas interacciones, padres e hijos tienen la oportunidad de construir recuerdos compartidos, compartir experiencias significativas y desarrollar una comprensión más profunda y empática el uno del otro.

Por lo tanto, esta perspectiva legal no solo reconoce la importancia de garantizar el acceso continuo de los niños a ambos padres, sino que también abraza una visión más amplia de su bienestar integral. Es un recordatorio poderoso de que el verdadero valor del derecho de visita y comunicación radica en su capacidad para enriquecer las vidas de los niños y fortalecer los lazos familiares a lo largo del tiempo. En última instancia, se convierte en un faro de esperanza y estabilidad en medio de la adversidad y la incertidumbre, guiando a las familias hacia un futuro más unido y resiliente.

La afirmación del autor subraya que este aspecto legal va más allá de la mera presencia física del padre. Más bien, implica una conexión permanente que abarca aspectos emocionales y afectivos. Se puede concluir que este enfoque amplio y comprensivo del derecho de visita y comunicación refleja su papel fundamental en la construcción de relaciones familiares saludables.

Tenemos a Bermúdez (2011) quien destaca que las "relaciones familiares" no deben verse afectadas por las circunstancias personales o económicas de los padres y la familia, a menos que el comportamiento tenga un impacto negativo en el bienestar del niño. Destaca que las "relaciones familiares" no deben verse condicionadas por factores personales o económicos de los padres y la familia, excepto en casos donde el comportamiento de alguno de los progenitores pueda afectar la integridad del niño.

Esto sugiere que, más allá de las circunstancias individuales, el vínculo entre padres e hijos debe preservarse y fortalecerse. El planteamiento planteado refleja una visión

comprensiva y sensible del impacto que tiene el régimen de visitas en la vida familiar, reconociendo su potencial para promover relaciones saludables.

Por su parte, Arnau (2020), señala que en la doctrina se sostiene que se caracteriza como un derecho subjetivo que otorga a su titular la facultad de emprender diversas acciones para mantener una relación con el niño o adolescente. Por ende, es fundamental ejercer este derecho de forma responsable.

La afirmación de que el derecho de visita y comunicación se caracteriza como un derecho subjetivo abre un interesante debate sobre la naturaleza y las implicaciones de este derecho en el ámbito legal y familiar. Esta perspectiva sugiere que el titular de este derecho tiene la facultad y la libertad de emprender diversas acciones para mantener una relación significativa con el niño o adolescente, independientemente de las circunstancias.

La idea de que es fundamental ejercer este derecho de forma responsable nos lleva a reflexionar sobre las implicaciones prácticas y éticas de mantener una relación significativa con el menor. La responsabilidad en el ejercicio de este derecho incluye aspectos como la puntualidad en las visitas, el respeto por las necesidades y deseos del menor, la comunicación abierta y honesta, y el compromiso continuo con su bienestar emocional y físico. Además, implica reconocer y respetar los límites y las decisiones tomadas en interés del menor, incluso cuando puedan resultar difíciles o desafiantes para el titular del derecho.

Esta afirmación sugiere que el padre o progenitor poseedor del derecho de visita tiene la facultad de interactuar y participar activamente en la vida del menor, lo que puede incluir visitas regulares, comunicación por medios electrónicos u otras formas de contacto.

Este enfoque resalta la responsabilidad de los adultos, en especial de los padres y del sistema judicial, de garantizar un entorno que promueva el crecimiento emocional, afectivo y físico del niño. La responsabilidad recae en el juez para determinar los detalles específicos del régimen de visitas, incluyendo el tiempo, la forma y el lugar en que se ejercerá este derecho.

Esta tarea no solo implica considerar las necesidades del niño, sino también equilibrarlas con las circunstancias y derechos de los padres u otros cuidadores involucrados.

Es fundamental reconocer que el juez desempeña un rol importante porque es quien determina el tiempo, la forma y el lugar en que se llevará a cabo el ejercicio del derecho de visita. Esta responsabilidad recae en el juez debido a su posición neutral y su deber de proteger los mejores intereses del niño en cada caso individual.

Romero (2010) comparte una perspectiva similar al destacar que el establecimiento del régimen de visitas tiene como objetivo beneficiar tanto al niño como al padre sin custodia. Este régimen facilita el establecimiento de una relación entre el padre y el niño, así como la comunicación y el compartir actividades recreativas. Por lo tanto, al implementar esta medida, es fundamental priorizar el bienestar de los niños y reconocer los beneficios que conlleva para ellos disfrutar de las visitas del padre sin custodia.

Este enfoque reconoce la importancia de mantener una conexión significativa entre el padre y el niño, lo cual se logra a través de la comunicación y el compartir actividades recreativas durante las visitas. Se refleja una preocupación genuina por garantizar que los menores involucrados en situaciones de custodia compartida puedan mantener relaciones saludables y significativas con ambos progenitores. Además, se destaca que las visitas del padre sin custodia no solo son beneficiosas para el padre, sino que también contribuyen al desarrollo emocional, social y psicológico del niño.

En ese sentido, para hablar del régimen de visita se tiene que sobreentender que se realizó la tenencia del hijo y que este es llevado a cabo con la intención de que el menor prevalezca con uno de los padres que se encuentre mejor capacitado de poder custodiar y dar una mejor calidad de vida al menor. Por otro lado, esta institución pertenece a la persona que no se quede con la custodia del niño por diversas razones y circunstancias; sin embargo, este

régimen de visitas se encarga de generar un aspecto de convivencia hacia el menor que implica compartir, la interacción y la satisfacción de sus necesidades.

2.2.2.2. Determinación del régimen de visitas

Ahora, este régimen de visitas se manifiesta de dos maneras: a través de un acuerdo mutuo entre los padres o mediante una decisión judicial dictada por un juez.

a. En el caso de un acuerdo entre los padres, este se materializa a través de una negociación fuera del ámbito judicial, donde ambas partes buscan llegar a un consenso.

b. Por otro lado, la intervención judicial se hace necesaria cuando hay desacuerdos entre los progenitores sobre el régimen de visitas

Ambas partes se comprometen a buscar un consenso que beneficie tanto a los padres como al bienestar del niño. Por otro lado, cuando los progenitores no logran llegar a un acuerdo sobre el régimen de visitas, se hace necesaria la intervención de un tribunal. Esta intervención judicial garantiza que se resuelvan los desacuerdos de manera imparcial y en línea con la legislación vigente, asegurando así la protección de los derechos y el bienestar del menor involucrado.

2.2.2.3. Extensión del régimen de visitas

El juez tiene la responsabilidad de considerar no solo los lazos familiares directos del niño, sino también la relación y el impacto que pueden tener otros parientes y solicitantes en su vida. Estos límites proporcionan un marco claro dentro del cual el juez puede tomar decisiones informadas y equitativas.

Los abuelos, tíos, primos u otros parientes pueden desempeñar un papel significativo en la vida de un niño, brindándole apoyo emocional, estabilidad y una red de relaciones importantes. Por lo tanto, permitirles visitar al niño puede contribuir a su bienestar emocional

y desarrollo personal. Sin embargo, es fundamental que esta decisión se tome con precaución y se evalúen cuidadosamente las circunstancias específicas de cada caso.

Es esencial que se respeten los derechos y deseos de los padres biológicos en este proceso. Si bien los parientes pueden desempeñar un papel importante en la vida del niño, los padres tienen el derecho fundamental de tomar decisiones sobre su crianza y educación.

Es importante destacar que, si bien la ampliación del régimen de visitas puede ser beneficiosa en muchos casos, no siempre es la opción más adecuada. En situaciones donde existen conflictos familiares graves, abuso o negligencia por parte de los parientes, o donde las visitas podrían ser perjudiciales para el bienestar del niño, el juez puede decidir limitar o restringir este derecho en aras de proteger al menor.

2.2.2.4. Incumplimiento del régimen de visitas

En una perspectiva diferente, Mejía y Ureta (2014) señalan lo siguiente: Se espera que ambos padres, independientemente de quién tenga la custodia del hijo, brinden todas las facilidades necesarias al otro progenitor para asegurar el cumplimiento sin contratiempos. No obstante, si el régimen de visitas no se cumple de manera adecuada, se deben tomar medidas apropiadas, incluso considerando la posibilidad de solicitar un cambio en la custodia a favor del padre afectado.

Esto implica eliminar cualquier obstáculo que pueda surgir y promover un ambiente de cooperación que beneficie el bienestar del niño. En tales casos, se plantea la necesidad de tomar medidas apropiadas para abordar la situación. Esto podría incluir acciones como la mediación, la intervención judicial o, en casos extremos, la solicitud de una modificación en la custodia del niño.

2.2.2.5. Importancia

El régimen de visitas se convierte así en una herramienta fundamental para garantizar que el niño pueda mantener un vínculo significativo con ambos padres, lo que contribuye de manera integral a su desarrollo emocional, social y psicológico.

Desarrollo emocional y afectivo: El contacto regular con ambos progenitores proporciona a los niños un sentido de seguridad emocional y estabilidad.

Identidad y autoestima: El vínculo con ambos padres es fundamental para la formación de la identidad del niño. Tener acceso a ambos progenitores les ayuda a comprender su propia identidad y a desarrollar una sólida autoestima. La ausencia de uno de los padres puede generar sentimientos de pérdida y confusión en los niños, lo que puede afectar negativamente su desarrollo.

Aprendizaje de valores y habilidades sociales: Las interacciones con los padres proporcionan a los niños modelos a seguir para aprender valores, normas sociales y habilidades de comunicación. El tiempo compartido con ambos padres les brinda la oportunidad de aprender diferentes perspectivas, resolver conflictos de manera constructiva y desarrollar habilidades de negociación y empatía.

Protección contra la alienación parental: El régimen de visitas establece un marco legal para garantizar que ambos padres mantengan un contacto regular con sus hijos.

2.2.3. Interés Superior del Niño

2.2.3.1 Definición

Es uno de los componentes más importantes del estado debido a que este viene a ser un principio rector cuya intención es que nuestro marco legal tome en consideración al menor de edad y los derechos fundamentales del ser humano y la persecución de protegerlos por cada decisión que emane.

Murillo (2020) refiere que existe una diferencia esencial entre los principios y las normas jurídicas, ya que estas últimas se crean en función de los derechos y su observancia

dentro del contexto social, mientras que los principios sirven para fortalecer el sistema legal y solventar las deficiencias o ausencias de normativas.

Al distinguir entre principios y normas jurídicas, se reconoce la función esencial de cada uno en el ordenamiento legal. Las normas jurídicas se erigen como instrumentos concretos creados para regular y proteger los derechos de los individuos dentro de un contexto social específico. Estas normas se originan a través de procesos legislativos y judiciales, estableciendo reglas y obligaciones que deben ser observadas.

Por otro lado, los principios legales cumplen un papel diferente pero igualmente importante. En lugar de ser reglas específicas, los principios son fundamentos o pilares sobre los cuales se construye todo el sistema legal. Mientras que las normas jurídicas ofrecen soluciones específicas para situaciones particulares, los principios proporcionan una base sólida para resolver cuestiones nuevas o emergentes que pueden no estar contempladas por las normativas existentes.

En este sentido, los principios legales actúan como mecanismos de flexibilidad y evolución, permitiendo que el sistema legal se mantenga relevante y efectivo a lo largo del tiempo. En ese sentido, se destaca que mientras las normas jurídicas se elaboran para regular los derechos y su aplicación en la convivencia social, los principios juegan un papel complementario al reforzar el sistema legal y abordar las deficiencias o lagunas que puedan existir en la ley.

Esto resalta la función esencial de los principios en el derecho, ya que contribuyen a garantizar la coherencia y la efectividad del sistema jurídico. Esta conexión con el derecho internacional resalta la relevancia de los principios como fundamentos éticos y morales que guían la formulación y aplicación de normas legales en diferentes contextos jurídicos. (Torvalva , 2022).

Es un principio imperativo que demanda una estricta observancia por parte de los Estados, quienes se comprometen a establecer leyes en consonancia con sus dictámenes. El derecho internacional desempeña un papel fundamental al respaldar la legitimidad de este principio. Por lo tanto, se erige como un principio de salvaguarda para los niños, siendo un estándar primordial en cualquier circunstancia. Desde su incorporación en las legislaciones latinoamericanas en 1990, este principio ha experimentado una evolución significativa. Sin embargo, los expertos lo consideran complejo debido a sus dos facetas: universal e individual.

Su carácter vinculante impone a los Estados la responsabilidad de establecer normativas que lo reflejen y aseguren su cumplimiento. El papel del derecho internacional en este contexto es crucial, ya que ha contribuido significativamente a validar y respaldar este principio en la comunidad internacional.

En esencia, se erige como una salvaguarda esencial para la protección de los niños, constituyendo un estándar primordial en cualquier situación que involucre su bienestar y desarrollo. La evolución experimentada por este principio desde su inclusión en las legislaciones latinoamericanas en 1990 es un reflejo de su importancia y relevancia crecientes. Sin embargo, su complejidad radica en su doble naturaleza: universal e individual. Aunque es universal en su obligatoriedad para todos los Estados, también es individual en su aplicación y reconocimiento específico a cada niño, adaptándose a las particularidades de cada caso concreto.

El concepto descrito por Rivera (2018) se caracteriza por su naturaleza jurídica indeterminada, la cual se adapta según la perspectiva planteada y el nivel de afectación que la situación analizada tenga sobre el menor. Frente a principios de esta naturaleza, que carecen de parámetros o límites definidos, los profesionales del derecho deben delimitarlos según consideren adecuado. En este sentido, el Estado Peruano ha abordado esta cuestión a través de

la Ley N° 30466, que establece garantías en el proceso relacionadas con el menor y la correcta aplicación del principio.

Según lo establecido en la ley, el objetivo fundamental del principio es asegurar una garantía efectiva para que el menor pueda disfrutar plenamente de sus derechos. Esta indeterminación permite que el principio se adapte según la perspectiva adoptada y el nivel de impacto que la situación específica tenga en el menor involucrado. En este contexto, la Ley N° 30466 proporciona un marco para que los operadores jurídicos establezcan criterios y garantías en los procesos que afectan a los menores, asegurando así su correcta aplicación.

Este principio reconoce que los niños son sujetos de derechos y que deben ser tratados como individuos con necesidades e intereses propios, independientemente de las decisiones o situaciones en las que se encuentren. Su importancia radica en que coloca el bienestar del niño como la consideración primordial en todas las acciones que lo afecten, ya sea en el seno familiar, en procesos judiciales, políticas públicas o cualquier otra situación.

2.2.3.2. Importancia

Para este momento importa, y por muchas razones el cuidado del niño debido a que por tener menos cantidad de años aún maneja inmadurez en la toma de decisiones como la supervivencia misma por ello los padres son los encargados de encaminar su proceso de evolución evitando generar una conducta antisocial. De esta manera, resulta compleja las posibles diversas situaciones que afecten la unión familiar y que ello conlleve perjuicio al menor por ser el ser humano que capta de manera más sensible las situaciones.

Lastimosamente, existe en mayor proporción casos en que los padres no tienen una comunicación grata; sin embargo, también hay casos en dónde la comunicación para el beneficio del menor es grata lo cual se busca no romper el vínculo paterno-filial entre los padres y el menor tomando como importancia las instituciones jurídicas anteriormente mencionadas.

2.2.3.3. Unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño

Ahora bien, al haberse establecido las diferentes instituciones y el proceso que se realiza entonces se debe tomar en cuenta que para nuestra legislación estas instituciones implican ser conocidas ante juzgados de diferente jerarquía (Juez de familia y Juzgado de Paz Letrado) lo cual para esta investigación presentamos una discordancia enorme debido a que generan diversas consecuencias que afectan la celeridad del proceso. Cuando la familia enfrenta una ruptura por parte de los padres, se derivan diversas situaciones en las que no siempre logran ponerse de acuerdo, por lo que es necesario que exista un tercero imparcial (Juez) que oriente y llame al dialogo para que los padres puedan llegar a un sano acuerdo, priorizando el bienestar de los hijos menores de edad.

2.2.3.4. Teorías relacionadas al tema:

- El Derecho a la Familia:

Para Garay (2009), la familia representa una institución en la cual se configuran y definen las dinámicas de las relaciones entre sus miembros. Por ende, constituye un tema central en el ámbito del derecho civil, el cual ha experimentado múltiples modificaciones y reformas debido a su naturaleza cambiante.

Es importante destacar que la naturaleza misma de la familia es dinámica y cambia con el tiempo, reflejando las transformaciones sociales, culturales y económicas. Por lo tanto, el derecho civil, que es el cuerpo legal que regula las relaciones familiares, ha debido adaptarse a estos cambios, lo que ha llevado a diversas modificaciones y reformas a lo largo del tiempo.

- Actos jurídicos previos a la tenencia y el régimen de visitas:

Según Mejía y Ureta (2014), Para la custodia y establecer un régimen de visitas, se requiere la realización de ciertos procedimientos legales previos, como el proceso de divorcio, la separación de cuerpos o la separación de hecho. Esta última se define como una situación

de hecho que, aunque no tiene un carácter formal desde el punto de vista legal, tiene implicaciones jurídicas significativas en lo que respecta a los hijos menores. Por lo tanto, antes de determinar con qué progenitor residirá el hijo y otorgar al otro progenitor el derecho de visita, es necesario que se haya disuelto el vínculo matrimonial o se haya interrumpido la convivencia de manera legal o de facto.

La separación de hecho se considera un acto natural que puede tener efectos jurídicos significativos sobre los menores involucrados.

Particularmente, se resalta el concepto de separación de hecho, que se refiere a una situación en la que los cónyuges ya no conviven juntos, aunque no haya sido formalmente reconocida por la ley. A pesar de su falta de reconocimiento legal, se reconoce que la separación de hecho puede tener importantes implicaciones jurídicas.

- **La separación de cuerpos:**

Peralta (2008), nos dice que la separación de cuerpos representa un aspecto importante dentro del ámbito legal y matrimonial, ya que implica una interrupción formal de la convivencia conyugal por orden judicial. Este proceso lleva consigo una serie de implicaciones tanto para los cónyuges como para el régimen patrimonial que comparten.

Cuando se lleva a cabo una separación de cuerpos, los esposos ya no están obligados a compartir el lecho ni la cohabitación, lo que significa que físicamente viven separados. Sin embargo, es crucial señalar que a pesar de la separación física y la interrupción del régimen patrimonial, el vínculo matrimonial permanece intacto. Esto significa que legalmente los cónyuges siguen estando casados, incluso si ya no conviven juntos.

Esta medida puede surgir por diferentes motivos, como diferencias irreconciliables, conflictos graves o necesidades temporales de distanciamiento. En muchos sistemas legales, la separación de cuerpos otorga a los cónyuges un espacio para reflexionar sobre su relación y

tomar decisiones importantes, como una posible reconciliación o la eventual solicitud de divorcio.

Durante este período, los derechos y responsabilidades legales de los cónyuges pueden quedar temporalmente suspendidos o modificados, especialmente en lo que respecta a la convivencia, el apoyo económico y los aspectos patrimoniales.

Puede ser un período de ajuste y adaptación en el que se experimentan una variedad de emociones, desde la tristeza y la confusión hasta el alivio y la esperanza.

- **El matrimonio:**

Garay (2009), señala que esta unión no solo implica una conexión emocional y afectiva, sino que también tiene como objetivo fundamental la creación de una nueva vida, contribuyendo así a la perpetuación y continuidad de la especie humana.

En esta perspectiva, el matrimonio se considera una institución sagrada y trascendental en muchas culturas y tradiciones, ya que simboliza la unión de dos personas en un vínculo que va más allá de lo físico y lo legal. Además de su importancia para la procreación y la formación de la familia, el matrimonio también es valorado como un medio para el desarrollo personal, la estabilidad emocional y el crecimiento espiritual de los individuos. Sin embargo, es importante reconocer que las concepciones y prácticas matrimoniales han evolucionado a lo largo del tiempo y varían significativamente entre diferentes sociedades y culturas.

En la actualidad, el matrimonio puede adoptar diversas formas y significados, incluyendo uniones entre personas del mismo sexo, matrimonios civiles y religiosos, así como nuevas formas de relaciones y convivencia. Las formas de celebrarlo, los roles de género dentro de la relación y las expectativas respecto a su duración han evolucionado considerablemente. Además, en muchos países, se ha ampliado el acceso al matrimonio a parejas del mismo sexo, reflejando una mayor inclusividad y reconocimiento de la diversidad en las relaciones humanas.

Sin embargo, el matrimonio sigue siendo una institución relevante en la vida de muchas personas, ya que ofrece estabilidad emocional, protección legal y beneficios sociales. Aunque no todas las parejas eligen casarse, aquellos que lo hacen suelen comprometerse a construir una vida juntos, enfrentar desafíos y celebrar logros en compañía de su cónyuge. En resumen, el matrimonio continúa siendo una institución fundamental que refleja la unión y el compromiso entre dos personas que eligen compartir sus vidas.

- **Divorcio:**

Según Castro (2010), el divorcio se refiere a la disolución completa del matrimonio, lo que implica la extinción total del vínculo conyugal. En consecuencia, los antiguos cónyuges tienen el derecho legal de casarse nuevamente con otras personas que no sean su ex pareja. Este proceso de divorcio se lleva a cabo mediante una declaración judicial y marca el fin definitivo del matrimonio, como resultado de una causa establecida por la ley. En esencia, el divorcio implica una ruptura total y permanente del matrimonio, lo que conlleva la terminación de los deberes conyugales y del régimen de bienes gananciales.

Se trata de un proceso legal que marca el fin absoluto del matrimonio, eliminando por completo el vínculo conyugal que antes unía a las partes. Este proceso no solo disuelve la unión entre los ex cónyuges, sino que también les otorga la facultad legal de volver a casarse con otras personas que no sean su anterior pareja.

El divorcio se lleva a cabo mediante un procedimiento judicial, en el cual se declara formalmente la disolución del matrimonio. Este acto legal pone fin al vínculo matrimonial establecido entre las partes, siendo desencadenado por alguna de las causales previamente establecidas en la legislación correspondiente.

Además de poner fin al vínculo conyugal, el divorcio extingue los deberes y obligaciones que los cónyuges tenían entre sí, como la cohabitación, el apoyo mutuo y la fidelidad.

- **Separación de hecho:**

Para Mejía y Ureta (2014), no constituye un acto legal en sí mismo, sino que surge como resultado de un acuerdo mutuo entre los cónyuges, quienes deciden vivir separados durante ciertos períodos de tiempo sin disolver oficialmente el matrimonio. Esta separación puede ser tanto voluntaria como involuntaria, y no está regulada por disposiciones legales específicas.

El divorcio, que es un proceso legal formal, la separación de hecho se produce como resultado de un acuerdo mutuo entre los cónyuges, quienes optan por vivir separados durante ciertos períodos de tiempo, con la posibilidad de retomar la convivencia en el futuro si así lo desean. Es importante tener en cuenta que la separación de hecho puede ser tanto voluntaria como involuntaria. En algunos casos, las parejas pueden optar por separarse de manera voluntaria debido a problemas en la relación, mientras que en otros casos la separación puede ser el resultado de circunstancias fuera del control de las partes, como la distancia geográfica o las obligaciones laborales.

- **Patria potestad:**

La patria potestad abarca una amplia gama de aspectos, que van desde decisiones cotidianas, como la educación y la atención médica, hasta decisiones más significativas, como la custodia y el cuidado a largo plazo. Es importante destacar que la patria potestad no solo implica derechos para los padres, sino también obligaciones. Los padres están legalmente obligados a proporcionar el cuidado y el apoyo necesarios para el bienestar de sus hijos.

- **Tenencia y patria potestad luego de la separación de hecho:**

Señala Mejía y Ureta (2014), cuando una pareja experimenta una separación de hecho, es decir, una separación física sin una disolución legal del matrimonio, surgen una serie de cuestiones legales y prácticas que deben ser abordadas, especialmente en lo que concierne a los hijos menores de la pareja.

Esto se debe a que, en muchas jurisdicciones, el progenitor con quien los hijos residen asume de facto la responsabilidad parental y la patria potestad en ausencia de una decisión judicial o un acuerdo formal entre los padres.

Es importante recordar que, aunque uno de los padres pueda asumir la responsabilidad principal de la crianza de los hijos durante una separación de hecho, ambos progenitores continúan ejerciendo la patria potestad mientras perdure el matrimonio.

- **La tenencia del niño y del adolescente:**

Se reconoce que una familia estable, tanto en términos físicos como espirituales, tiende a evitar disputas significativas en relación con los hijos. Sin embargo, el comentario también señala que, cuando el matrimonio enfrenta una ruptura o los cónyuges deciden separarse, es común que surjan conflictos familiares.

Esta situación subraya la importancia de que los padres asuman la responsabilidad de tomar decisiones respecto a sus hijos, incluso cuando ya no conviven juntos. No obstante, cuando un matrimonio llega a su fin o los cónyuges se separan, surgen disputas sobre la situación de los hijos, lo que destaca la importancia de que los padres tomen decisiones conjuntas respecto a sus hijos cuando ya no viven juntos.

2.2.4. Análisis de expedientes

2.2.4.1. Expediente N° 00204-2020-FC

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre la demanda de alimentos y sus fundamentos

- a) Doña DAYANA V. en fecha 13-03-2020, interpone demanda de alimentos contra EDISON F., a fin de que acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo LOGAN F. de 03 años de edad, en una suma no menor de S/. 700.00, al contar el demandado con un trabajo que le genera ingresos (no precisa la labor), a diferencia de

su persona quien se ve limitada en laborar al dedicarse en forma exclusiva al cuidado de su menor hijo.

- b) De sus fundamentos de hecho de la demanda indica que de su relación con el demandado procrearon a su menor hijo, siendo que el que demandado paulatinamente se fue desatendiendo de sus obligaciones, pese a tener conocimiento de las necesidades alimentarias urgentes que tiene. Su hijo debido a su corta edad está en constante crecimiento y propenso a enfermar, asimismo tiene gastos en el rubro de educación al encontrarse en el nivel inicial. Además, por su crecimiento constante requiere de vestimenta adecuada y también tiene derecho a recrearse, por lo que la pensión que se establezca deberá de tener en cuenta sus necesidades en forma integral.

1.2. Admisión de demanda

Mediante resolución N° 01, del 20-07-2020 (atendido después del retorno a labores en razón a la paralización por la pandemia por COVID-19), se admite a trámite la demanda al cumplir los requisitos de ley y se tramita la causa bajo los alcances de la Resolución Administrativa N° 00167-2020-CE-PJ, que aprueba la directiva sobre el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes, por lo que además de admitirse la demanda y correrse traslado a la demandada para que conteste en el plazo de 05 días, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incumplimiento o de no presentar el requisito especial (boleta de pago o declaración jurada de ingresos), se dispone fijar fecha de audiencia única para el 07-09-2020, a las 12.00 del día.

1.3. Sobre la contestación de demanda

En ese sentido, EDISON F., con fecha 21-08-2020, procede a contestar la demanda, señalando que es cierto que tuvo una relación amorosa con la demandante, de la cual procrearon a su menor hijo. Niega haberse sustraído de sus obligaciones para con su

hijo señalando que siempre **asumió con responsabilidad su paternidad**. Que en razón a que se fue a trabajar a Chile por 11 meses, hubo el distanciamiento con la demandante y el alimentista, pero que durante ese tiempo realizaba abonos mensuales para cubrir los gastos de su menor hijo LOGAN F. Que se desempeña como ayudante de maestro de obrar y estando a la situación de emergencia sanitaria dicho rubro se encuentra paralizado, por lo que de manera verbal acordó anteriormente con la demandante que le pasaría a su hijo una bolsa de vivieres mensual por el monto de S/. 70.00 a S/. 80.00 con alimentos no perecibles. Que sólo cuenta con un haber mensual de S/. 450.00 por el trabajo que realiza con su padre.

1.4. Audiencia Única

La audiencia única se ha realizado en fecha 07-07-2020, con la participación de las partes acompañadas de sus abogados. En dicha audiencia se emitió el auto de saneamiento y se propició una conciliación entre las partes, sobre la materia discutida, siendo que luego de conferencias en privado, se tiene que las partes logran acordar que el demandado asista a su menor hijo, de 04 años de edad (a dicha fecha), con la suma mensual de S/. 300.00. Adicionalmente a ello el demandado se compromete en los meses de abril (mes de cumpleaños del menor), julio (fiestas patrias) y diciembre (navidad), en asumir gastos por vestimenta y calzado por un monto no menor de S/. 200.00, en cada oportunidad. Además de lo anterior se compromete en asumir el 50% de los gastos con concepto de útiles escolares a favor de su menor hijo LOGAN F. Sobre el pago de la pensión las partes acuerdan que esta será depositada en la cuenta que se mandará a abrir a nombre de la demandante, en el Banco de la Nación. La conciliación celebra por las partes se aprobó con resolución N° 05, emitida durante la misma audiencia.

1.5. Etapa de ejecución

La demandante ha solicitado el pago de pensiones devengadas, por lo que mediante resolución N° 10, del 31-08-2023, se tiene que el demandado adeuda la suma de S/. 7 427.99 (capital más intereses legales) del periodo de setiembre del 2020 (fecha de la conciliación donde se estableció la pensión de alimentos) hasta mayo del 2023.

- **Análisis de caso:**

En el presente caso materia de análisis, se tiene de los fundamentos de hecho de ambas partes tuvieron una relación sentimental, más no una convivencia, existiendo una ruptura de su relación, aparentemente por motivos de trabajo del demandado y desatención de su parte en el cuidado y atención de su hijo. La demandante ha manifestado la imposibilidad de trabajar de su parte en razón a dedicarse al cuidado exclusivo de su hijo, lo cual es atendible estando a la corta edad del alimentista. Se ha señalado las necesidades del menor, quien se encuentra en etapa escolar, nivel inicial, además que requiere de cubrir gastos de vestido, al encontrarse en constante crecimiento, salud y recreación. La pensión de alimentos a favor de LOGAN F. de 07 años de edad, ha sido materia de conciliación judicial, al establecerse un acuerdo entre los padres, consistente en que el demandado debería de aportar la suma de S/. 300.00, y de forma adicional cubrir gastos de vestido y educación, conforme a los términos acordados.

Los autos se encuentran en etapa de ejecución, habiendo la demandante solicitada se fije las pensiones devengadas e interés, determinándose la suma de S/. 7 427.99 (capital más intereses legales) del periodo de setiembre del 2020 (fecha de la conciliación donde se estableció la pensión de alimentos) hasta mayo del 2023. Lo anterior permite apreciar que, pese a que las partes acordaron en forma armoniosa el monto de la pensión de alimentos, el obligado alimentario no ha cumplido en absoluto con la pensión alimentaria.

De lo anterior se tiene dos aspectos relevantes para la investigación, en tanto que se describe las circunstancias en las que inician los procesos de alimentos (ruptura de relación

sentimental sin convivencia) y como no han logrado establecer por si mismos aspectos tan relevante para su menor hijo como son los alimentos, por lo que la demandante se ve en la necesidad de recurrir a solicitar tutela jurisdiccional efectiva.

De la experiencia que se tuvo en el presente caso, se puede indicar que, durante la etapa de conciliación en la audiencia única, se pudo entablar un dialogo entre las partes, lo cual no había ocurrido desde su ruptura sentimental y lograron ponerse de acuerdo sobre la pensión de alimentos de su menor hijo, en un monto determinado (S/. 300.00 mensuales) pero además el demandado asumió el compromiso de asumir otros conceptos en vestimenta y educación, con lo cual puede deducirse que tuvo inicialmente una voluntad mayor a la que suelen tener otros obligados alimentarios, quienes consideran que con el monto único que se establezca están allí incluidos todos los gastos que se deben cubrir.

El demandado manifestó verbalmente su deseo de ver a su hijo, y que se deje constancia de los días que podría verlo, ante lo cual se tuvo que indicar que se acercarse a un centro de conciliación extrajudicial o entablar su demanda ante el Juez competente y en la vía correspondiente (Juzgado de Familia-vía del proceso único). Puede inferirse que el demandado no volvió a mostrar interés en cubrir las necesidades económicas del menor en tanto que se desentendió el cumplimiento de su obligación alimentario, existiendo en la fecha una liquidación de pensiones devengadas, por la suma de S/. 7 427.99, que permite apreciar la indiferencia del demandado respecto a las necesidades de su menor hijo, a quien lo uniría una obligación económica más no mantiene un vínculo afectivo con el menor, que bien pudo ayudarse a que se establezca si se hubiera contado con competencia para conocer lo referido al régimen de visita.

2.2.4.2. Expediente N° 00551-2020-FC

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre la demanda de alimentos y sus fundamentos

- a) Don JUAN T. en fecha 16-11-2020, interpone demanda de alimentos contra ROMY P., a fin de que acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo JOSE T.P. de 07 años de edad, en una suma no menor de S/. 800.00, al percibir la demandada, en su calidad de trabajadora de campo agrícola un monto de S/. 2000.00 mensuales aproximadamente.
- b) De sus fundamentos de hecho de la demanda indica que tuvo una relación de convivencia por el lapso de 02 años, con la demandada, con el ánimo de consolidar una relación formal y de esa manera darle seguridad emocional a su hijo menor, pero que dicha relación se resquebrajo día a día por incompatibilidad de caracteres y celos, llegando a separarse de la ahora demandada, quien optó por dejar a su menor hijo en su domicilio, desde el 25-03-2019, fecha desde la cual se ha hecho cargo, cautelando por su bienestar integral. Su pretensión de alimentos se fundamenta en que su menor hijo se encuentra en edad escolar, cursando el segundo grado en una institución educativa estatal de Barranca, lo que genera gastos, además de sus alimentos, vestido, salud y otros.

1.2. Admisión de demanda

Mediante resolución N° 01, del 10-12-2020, se admite a trámite la demanda al cumplir los requisitos de ley y se tramita la causa bajo los alcances de la Resolución Administrativa N° 00167-2020-CE-PJ, que aprueba la directiva sobre el Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes, por lo que además de admitirse la demanda y correrse traslado a la demandada para que conteste en el plazo de 05 días , bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incumplimiento o de no presentar el

requisito especial, se dispone fijar fecha de audiencia única para el 19-01-2021, a las 11.00 de la mañana.

1.3. Sobre la contestación de demanda

En ese sentido, ROMY P., con fecha 04-01-2021, procede a contestar la demanda, señalando que es cierto que convivió con el demandado por dos años empero este ejerció violencia física contra su persona, lo cual deterioro su relación sentimental. Señala que es falso que perciba un ingreso mensual de S/. 2000.00, pues a la fecha se desempeña como obrera en campos de cultivo, ayudando a llenar sacos de papa y otras actividades relacionadas, lo cual no es de manera permanente ni estable, menos aún percibe un sueldo fijo, por lo que en el mejor de los casos el dinero acumulado y generado en un mes suman un máximo de S/. 600.00. **Indica que sus visitas no son muy seguidas, para evitar problemas con el demandado**, quien la suele agredir verbalmente incluso delante del menor. No niega las necesidades de su menor hijo sin embargo atendiendo a sus ingresos mensuales, con los cuales deben cubrir sus gastos propios, propone pasar una pensión mensual de S/.250.00. Se tuvo por contestada la demanda, con resolución N° 02.

1.4. Audiencia Única

La audiencia única se ha realizado en fecha 19-01-2021, con la participación de las partes acompañadas de sus abogados. En dicha audiencia se emitió el auto de saneamiento y se propició una conciliación entre las partes, sobre la materia discutida, siendo que luego de conferencias en privado, se tiene que las partes logran acordar que la demandada asista a su menor hijo, de 07 años de edad, con la suma mensual de S/. 350.00. Además, las partes acuerdan que la pensión será depositada en la cuenta que se mandará a abrir a nombre del demandante, en el Banco de la Nación. La conciliación celebra por las partes se aprobó con resolución N° 04, emitida durante la misma audiencia.

1.5. Etapa de ejecución

Con escrito 08-03-2024, la parte demandante solicita el cumplimiento del acta de conciliación, por lo que propone una liquidación de pensiones alimenticias devengadas desde diciembre del 2021 a marzo del 2024.

- **Análisis del caso:**

En el presente caso materia de análisis, puede apreciarse que la obligada alimentaria resulta ser la madre, y no el padre, como suele ser lo más común. Se desprende los fundamentos de hecho de ambas partes que luego de una convivencia de dos años decidieron separarse por problemas de incompatibilidad de caracteres y posible violencia física ejercida por el accionante contra la ahora demandada, quien además indica que no suele visitar con frecuencia al menor, a fin de evitar al demandante. Se ha señalado las necesidades del menor, quien se encuentra en etapa escolar, las cuales no son negadas por la demandada, empero no considera que pueda atender la suma requerida como pensión de alimentos, solicitada por el demandante, de S/.800.00 ofreciendo pasar la suma de S/. 250.00, al desempeñarse como obrera de campo con ingresos aproximados de S/. 600.00 mensuales. Posteriormente la pensión de alimentos ha sido materia de conciliación judicial, al establecerse un acuerdo entre los padres, consistente en que la demandada debería de aportar la suma de S/. 350.00, como pensión alimentaria a favor de su menor hijo para cubrir el íntegro de sus necesidades.

Ahora bien, los autos se encuentran en etapa de ejecución, siendo que el demandante se ha visto en la necesidad de proponer una liquidación de pensiones de alimentos devengados desde diciembre del 2020 (fecha de notificación de la demanda) a marzo del 2024, en la suma de S/. 13, 650.00. Lo que permite apreciar que pese a que las partes acordaron en forma armoniosa el monto de la pensión de alimentos, la obligada alimentaria no ha cumplido en absoluto con la pensión alimentaria.

De lo anterior se tiene dos aspectos relevantes para la investigación, en tanto que se describe las circunstancias en las que inician los procesos de alimentos (ruptura de la relación o convivencia de los padres) y como no han logrado establecer aspectos tan relevantes para su menor hijo desde el 25-03-2019, como son los alimentos a su favor, los cuales fueron materia de conciliación, acuerdo entre las partes, recién en fecha 19-01-2021. Así como no han establecieron la pensión de alimentos posterior a la conciliación, menos se tiene que hayan acordado lo referido a un régimen de visita, en tanto que la demandada indico que se ve limitada a visitar al menos, para no encontrarse con el demandante.

De la experiencia que se tuvo en el presente caso, se puede indicar que durante la etapa de conciliación en la audiencia única (la cual es reservada y no se graba, conforme al protocolo de audiencias virtuales del Poder Judicial), se pudo entablar un dialogo alturado entre las partes y lograron ponerse de acuerdo sobre la pensión de alimentos de su menor hijo, existiendo la inquietud de la demandada sobre un régimen de visitas a su favor, al no haberse establecido anteriormente, empero se le indicó que podría acercarse a un centro de conciliación extrajudicial o entablar su demanda ante el Juez competente y en la vía correspondiente (Juzgado de Familia-vía del proceso único).

Puede inferirse que la demandada no volvió a mostrar interés en cubrir las necesidades económicas del menor en tanto que se desentendió el cumplimiento de su obligación alimentario, lo que permite apreciar además su desinterés y desapego del menor, no encontrándose motivada para atender las necesidades más básicas de su menor hijo (económicas) y mucho menos sus necesidades emocionales y de afecto.

2.3. Bases filosóficas

Ello implica ahondar a la etapa primitiva dónde se genera el génesis de toda situación que se encuentre en nuestra realidad; en este caso, estamos hablando del uso de instituciones del derecho alimentario.

Por una parte, la raíz del iusnaturalismo viene a formar parte de la doctrina filosófica que implica y asume al derecho como una actitud natural y que se genera de manera inherente al ser humano; asimismo, se relaciona con la evolución humana debido a que el derecho es cambiante y las costumbres diferentes. Esto quiere decir que, se asume como justo lo que a percepción del ser humano y por enseñanza de la sociedad viene a ser las actitudes de manera cotidiana.

Por otro lado, el iuspositivismo viene a ser la otra cara de la moneda debido a que este contraviene al iusnaturalismo; a lo que me quiero referir, se toma en cuenta las regulaciones que tiene nuestra legislación y que desde el momento en que se estableció normas de manera escrita como viene a ser las antiguas civilizaciones se considere como normas creadas por el hombre con la intención de generar un margen de cumplimiento hacia los actos sobre determinadas situaciones. En conclusión, nos encaminamos al establecimiento de la unificación del proceso por parte de las instituciones de derecho alimentario con la finalidad de generar diversos beneficios al proceso judicial; lo que quiere decir, nos encontramos ante una investigación iuspositivista.

2.4. Definición de términos básicos

- **Competencia Jurisdiccional.** – Podemos entender la competencia como la capacidad o habilidad para llevar a cabo una tarea específica, mientras que la jurisdicción implica el poder y la autoridad que tiene una persona, como un juez, sobre un asunto legal en particular. Esta distinción es crucial en el contexto judicial, ya que nos permite

comprender cómo un juez especializado en cierta área tiene la autoridad para tomar decisiones razonables dentro de su jurisdicción específica.

- **Conciliación Judicial.** – la conciliación judicial es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes involucradas en una disputa, bajo la facilitación de un juez, intentan llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Este proceso tiene lugar dentro del marco del proceso judicial, y su objetivo principal es evitar el juicio prolongado, promoviendo una solución rápida y consensuada entre las partes, la conciliación judicial se rige por la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento. Durante este proceso, el juez actúa como mediador, ayudando a las partes a comunicarse y negociar, pero sin imponer una solución. Si las partes logran un acuerdo, este tiene la misma validez que una sentencia judicial y se convierte en un título ejecutivo. Si no se llega a un acuerdo, el proceso judicial continúa su curso regular.
- **Celeridad Procesal.** – En lo que respecta a esta definición se debe resaltar que es un principio primordial dentro del derecho cuyo fundamento implica la continuidad del proceso sin ningún tipo de perjuicio que afecte, contravenga, perjudique o impida el procedimiento procesal.
- **Paternidad Responsable.** – Sobre esta definición Bellido (2022), menciona que: La paternidad responsable no solo consiste en que los padres solo se encarguen en la procreación de los hijos y que se sostenga de manera económica; sino que, implica la intención de generar un nexo que sostenga y reafirme el vínculo que mantienen estos seres humanos como familia en pro de la sociedad (p.5). En este sentido, la paternidad responsable implica una conexión profunda y comprometida entre padres e hijos, que contribuye no solo al bienestar familiar, sino también al desarrollo saludable de la sociedad en su conjunto. Este enfoque refuerza la idea de que la crianza y educación

de los hijos requieren un compromiso integral por parte de los padres, que trasciende lo meramente material para abarcar aspectos emocionales, sociales y culturales.

- **Tenencia.** – Es una relación jurídica familiar que se identifica como un derecho-deber de tener bajo el cuidado a los hijos, después de una separación. Varsi (2012), señala que no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral.
- **Vínculo paterno-filial.** – Para la revista Legis.pe (2019) manifiesta que: Es toda unión preestablecida entre padres e hijos y que ello conlleve a un desenvolvimiento de confianza y apoyo por parte de los progenitores para brindar una mejor calidad de la vida al hijo (p.1). Se destaca cómo esta unión no solo implica la relación biológica entre padres e hijos, sino que va más allá, abarcando un vínculo emocional y de apoyo mutuo. Esta perspectiva enfatiza la importancia del afecto, la confianza y el respaldo emocional por parte de los padres en el crecimiento y bienestar de los hijos, subrayando así el papel crucial de la familia como el principal pilar de apoyo y protección en la vida de los niños.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable, existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 – 2021).

2.5.2. Hipótesis específicas

He1: Entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021).

He2: Entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021).

2.5.3. Variables de investigación

Variable (X): Otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos.

Variable (Y₁): Prevalencia de la celeridad y economía procesal.

Variable (Y₂): Fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable.

2.6. Operacionalización de las variables

Tabla 1 Cuadro de operacionalización de variables

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	Técnica de recolección de datos
		Conceptual	Operacional			
Entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales, y el fortalecimiento de la paternidad responsable existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 – 2021).	Variable x: Otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos.	La idea de "jurisdicción" implica la autoridad estatal para ejercer el poder legal, mientras que la noción de "competencia" se relaciona con los ámbitos específicos donde esta autoridad puede ser válida. (Priori, 2004, p.38)	El otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos se sustenta en el derecho de los padres a alimentar a sus hijos, sin interrupción de continuidad de visitarlos y la vigencia del principio protector del niño y adolescente.	Otorgamiento de competencia jurisdiccional.	Competencia jurisdiccional en materia de alimentos. Procesos de alimentos y procesos de régimen de visitas.	Técnica: <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis. - Encuesta. Intrumento: <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental. - Cuestionario de preguntas.
	Variable y1: Prevalencia de la celeridad y economía procesal.	El principio de economía procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la	La prevalencia de la celeridad y economía procesal se logra con la unificación de pretensiones	Principio de celeridad procesal	Régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos.	

		manera más rápida y menos costosa en tiempo y dinero. Del mismo modo, la agilidad procesal se evidencia a lo largo de todo el procedimiento mediante reglas que prohíben y sancionan retrasos injustificados.(Coca, 2021, p.1)	alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente, lo cual permite por un lado el ahorro de recursos del Estado y por otro la disminución de carga procesal.		Disminución de carga procesal.	
				Principio de economía procesal	Ahorro de recursos del Estado. Simplificación del proceso.	
	Variable y2: Fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable.	La paternidad responsable es asumir desde un inicio el compromiso de ser padre, sin excusa alguna, partiendo desde la voluntad que tiene las personas con el cumplimiento de sus obligaciones para con el hijo. (Duarte Rodrigo citado por Varsi Rospigliosi, 2013, p.1)	El fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se determina en base a consideraciones legales, sociales y morales que apuestan por el derecho de los padres a alimentar a sus hijos, sin interrupción de continuidad de visitarlos.	Fortalecimiento de la paternidad responsable	Fortalecimiento de la afectividad del vínculo paterno – filial. Fortalecimiento del vínculo paterno – filial.	
				Fundamentos	Consideraciones sociales. Consideraciones legales. Consideraciones morales.	

Nota. Elaboración propia

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Forma de la investigación

En cuanto a la forma se consideró por conveniente realizar una investigación **aplicada**, dado que la información teórica recabada será aplicada en la realidad, pues, como ya se ha explicado con anterioridad, la propuesta de solución consiste en otorgar competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable. En este contexto, Valderrama (2014) menciona que este tipo de investigaciones busca aplicar teorías ya existentes para establecer normativas destinadas a supervisar situaciones o procesos de la vida real. Este enfoque de investigación refleja una estrategia fundamentada en la aplicación práctica del conocimiento teórico hacia la regulación y supervisión de situaciones y procesos concretos en la vida cotidiana. Al basarse en teorías ya establecidas, se busca no solo comprender mejor el funcionamiento de diferentes fenómenos, sino también desarrollar normativas efectivas que puedan guiar y mejorar diversas áreas de la sociedad.

3.1.2. Nivel de investigación

Fue de nivel **correlacional**, pues, ya que se buscó conocer en detalle los vínculos entre las variables, denotando una relación asociativa, de tal manera que se buscó precisar los fenómenos contenidos en las variables en su mutua relación.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental- longitudinal: No se ha realizado ningún tipo de experimentación con la unidad de análisis. Longitudinal, toda vez que el estudio se realiza recolectando datos en

múltiples puntos a lo largo del tiempo, permitiendo observar y analizar cambios y tendencias en las variables de interés. En este caso, se abarca el período 2019-2021, lo que implica un seguimiento continuo y repetido de los sujetos de estudio para evaluar cómo evolucionan aspectos como la paternidad responsable, el régimen de visitas, y el derecho alimentario a lo largo de estos años. Este diseño es particularmente útil para identificar relaciones causales y patrones de comportamiento que no serían visibles en un estudio transversal, donde los datos se recogen en un único momento.

3.1.4. Enfoque de la investigación

Posee un enfoque **cuantitativo**, pues a pesar de haberse establecido variables cuantificables, los resultados y conclusiones no se agotaron en establecer datos numéricos, ya que, el sentido de aplicar la encuesta nos permitió identificar la relación existente entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable (Barranca, 2019 – 2021).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La primera unidad de análisis consistió en la totalidad de abogados colegiados y habilitados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. Para determinar esta población, se consultó el Padrón de votantes correspondiente al proceso electoral 2021-2023, el cual indicaba que en el año 2021 había un registro de 1169 abogados afiliados. Por lo tanto, se utilizó una fórmula estadística para definir de manera precisa las unidades de análisis.

En segundo lugar, consideramos como población a la totalidad de expedientes sobre alimentos que hayan ingresado al Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca en los años 2019, 2020 y 2021, siendo un total de 754 expedientes a nivel general.

3.2.2. Muestra

Para hallar la muestra, se decidió utilizar la siguiente fórmula estadística.

$$\frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0.5 (Valor estándar= 0.5.).

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58, valor que queda a criterio del investigador.

e = Limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 10% (0,10), valor que queda a criterio del investigador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1169}{1.962 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (905-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 1169}{0.4905 + 9,04}$$

$$n1 = \frac{1122.7076}{9.5305}$$

$$n1 = 117.80.$$

$n1$ = El tamaño de muestra poblacional es de 118 abogados.

Aunque la investigación contempla el análisis de 754 expedientes judiciales relacionados con el régimen de visitas y pensión de alimentos en Barranca durante el período 2019-2021, no

todos cumplen con las características necesarias para los objetivos del estudio. Por ello, se realizó un muestreo por conveniencia, seleccionando 2 expedientes que cumplen con criterios específicos de inclusión, como la disponibilidad de información relevante y la pertinencia al período de estudio. Este enfoque permitió centrarse en los casos más significativos para evaluar la relación entre el régimen de visitas, la pensión de alimentos, y la paternidad responsable, garantizando un análisis más preciso y relevante de los datos disponibles.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

a) Ficha de análisis: Es un documento que resume el procedimiento y criterios para seleccionar y examinar datos o documentos en una investigación. Incluye información sobre el objetivo del estudio, la cantidad de datos a analizar, los criterios de inclusión y exclusión, el método de muestreo, y los instrumentos de análisis utilizados. Su propósito es guiar el proceso de revisión y asegurar que solo se consideren los datos pertinentes y relevantes para los objetivos del estudio. (Ortega, s.f.).

b) Encuesta: Arias (2016) La encuesta es reconocida como una técnica distintiva en el diseño de investigación de campo. (p. 34). Esta observación resalta la relevancia y el uso extendido de las encuestas en la recopilación de datos en entornos de investigación práctica. Esto implica que las encuestas pueden ser una forma efectiva de recopilar datos cuantitativos y cualitativos en una variedad de contextos de investigación. En el contexto de este estudio, se optó por utilizar la encuesta como la técnica más apropiada y pertinente, ya que, como indica Olvera (2015), se trata de un método sistemático para obtener información mediante preguntas dirigidas a los participantes con el objetivo de recopilar datos específicos, los cuales luego se acumulan para llevar a cabo una evaluación detallada. (p. 121).

3.3.2. Descripción de los instrumentos

a) **Análisis documental:** El análisis documental implica la revisión, evaluación e interpretación sistemática de documentos escritos, visuales o electrónicos. Asimismo, aunque la investigación contempla el análisis de 754 expedientes judiciales relacionados con el régimen de visitas y pensión de alimentos en Barranca durante el período 2019-2021, no todos cumplen con las características necesarias para los objetivos del estudio. Por ello, se realizará un muestreo por conveniencia, seleccionando únicamente 2 expedientes que cumplen con ciertos criterios específicos de inclusión, como la disponibilidad de información relevante y la pertinencia al período de estudio.

b) **Cuestionario de preguntas:** Consistía en preguntas cerradas con múltiples alternativas de respuesta. De acuerdo con la descripción de Olvera (2015), permiten recopilar y organizar las respuestas de manera sistemática, lo que facilita su presentación posterior en formato numérico. En otras palabras, esta metodología posibilita la recopilación de datos de manera estructurada y su posterior análisis estadístico para obtener resultados cuantitativos.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Dentro de ellas se encuentran las siguientes: clasificación, registro, tabulación y codificación; de igual forma, debe tenerse en consideración las etapas posteriores, conformadas por el registro y la presentación de los datos con el objeto de agruparlos de manera ordenada y esquematizada (Proyectos Educativos CR, s.f.).

3.4.1. Recolección de los datos

Durante el proceso de investigación, se recopilaron diversos datos que fueron sometidos a un riguroso análisis, organización y evaluación por parte del investigador. El objetivo principal fue identificar conclusiones y patrones significativos entre los datos recabados, lo que

proporcionó al investigador la confianza necesaria para proponer soluciones prácticas y viables.

Para lograrlo, se siguieron los siguientes pasos:

- a) La etapa de entrada: Este paso resultó fundamental para facilitar la labor del investigador y establecer una base sólida para el análisis posterior.
- b) El proceso de análisis: Posteriormente, se procedió a analizar la información sistematizada, con el fin de discriminar y seleccionar los datos más relevantes para la investigación. Este proceso permitió identificar patrones, tendencias y relaciones significativas entre los datos, proporcionando así una comprensión más profunda del tema en estudio.
- c) La etapa de salida: Se generó la información de salida, la cual comprendió los datos seleccionados y procesados en las etapas anteriores. Esta información de salida se consideró como la más relevante y útil para la investigación, después de haber pasado por un proceso de selección cuidadoso y exhaustivo.

3.4.2. Codificación

En el proceso de codificación, se estructuró la información en diferentes niveles y categorías, a las cuales se les asignó un número de acuerdo con lo establecido en el cuestionario de preguntas.

3.4.3. Tabulación

Se buscó cuantificar los datos recopilados del cuestionario, lo que permitió analizar la frecuencia de aparición de cada variable de estudio a través de puntuaciones o rangos previamente establecidos. Además, se empleó el software SPSS para estructurar los resultados en tablas y gráficos.

3.4.4. Confiabilidad

Se empleó el coeficiente alfa de Cronbach para evaluar la fiabilidad del instrumento, cuya fórmula matemática se presenta a continuación.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Según Palella y Martins (2012), la comprensión de la importancia del Coeficiente de Confiabilidad de un instrumento se basa en los siguientes criterios:

Tabla 2

Magnitud del Coeficiente Alfa de Cronbach

Rangos	Magnitud
0.81 a 1.00	Muy alta
0.61 a 0.80	Alta
0.41 a 0.60	Moderada
0.21 a 0.40	Baja
0.01 a 0.20	Muy baja

Ahora bien, aplicándolo a los resultados obtenidos se obtuvo:

Tabla 3

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válidos	118	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	118	100,0

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 4

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,679	18

Nota. Resultado SPSS

Tabla 5

Estadística total - elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Pregunta 01	76,23	20,879	,204	,673
Pregunta 02	76,69	18,901	,459	,641
Pregunta 03	76,36	19,667	,392	,652
Pregunta 04	76,45	20,609	,184	,677
Pregunta 05	76,64	20,370	,263	,667
Pregunta 06	76,34	21,405	,097	,685
Pregunta 07	76,33	20,633	,234	,670
Pregunta 08	76,76	19,516	,421	,649
Pregunta 09	76,29	20,463	,296	,663
Pregunta 10	76,46	20,455	,208	,674
Pregunta 11	76,67	20,599	,246	,669
Pregunta 12	76,36	20,983	,166	,678
Pregunta 13	75,93	22,457	,000	,681
Pregunta 14	76,23	20,879	,204	,673
Pregunta 15	76,69	18,901	,459	,641
Pregunta 16	76,36	19,667	,392	,652
Pregunta 17	76,45	20,609	,184	,677
Pregunta 18	76,64	20,370	,263	,667

Nota. Nuestro coeficiente alfa de Cronbach se calculó en 0.679, indicando una confiabilidad alta, ya que supera el umbral de 0.61 establecido en la tabla de medición.

3.4.5. Registro de los datos

Se refiere a las secciones necesarias que debe contener un registro de forma organizada, incluyendo el índice general, el índice de tablas y el índice de gráficos.

3.4.6. Presentación de datos

En la fase de conclusión de cada investigación, se llevó a cabo un análisis estadístico exhaustivo para procesar la información recopilada, destacando las deducciones y resultados más relevantes. Estos hallazgos fueron visualizados a través de tablas y gráficos, facilitando así una representación clara y detallada de los datos obtenidos. Este enfoque tabular proporcionó una comprensión más precisa de la investigación, permitiendo una interpretación más profunda de los resultados.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

Resultado 1

¿Cree usted que el régimen de visitas no está supeditado al pago de la pensión de alimentos?

Tabla 6

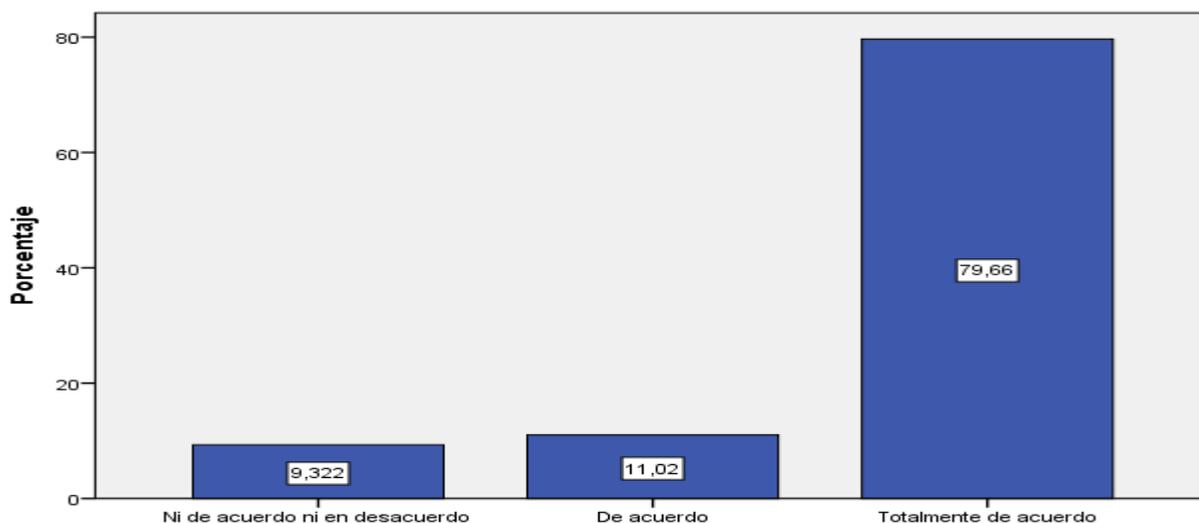
Opinión sobre la relación entre el régimen de visitas y el pago de pensión de alimentos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	9,3	9,3	9,3
De acuerdo	13	11,0	11,0	20,3
Totalmente de acuerdo	94	79,7	79,7	100,0
Válidos				
Total	118	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre la relación entre el régimen de visitas y el pago de pensión de alimentos



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 01 ¿Cree usted que el régimen de visitas no está supeditado al pago de la pensión de alimentos? Se visualiza que un 79.7% se encuentra totalmente de

acuerdo, el 11% se encuentra de acuerdo y el 9.3% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que el régimen de visitas no está supeditado al pago de la pensión de alimentos. Los resultados de la encuesta revelan una clara tendencia en las respuestas, con una mayoría abrumadora de la muestra que está de acuerdo con esta premisa.

La cuestión del régimen de visitas y su relación con el pago de la pensión de alimentos es un tema complejo que ha generado debates y opiniones encontradas en la sociedad. Sin embargo, los resultados de la encuesta que revelan una clara tendencia en las respuestas, con una mayoría abrumadora de la muestra que está de acuerdo con la premisa.

Tradicionalmente, se ha asumido que el cumplimiento de una obligación financiera justifica el acceso a los hijos. Sin embargo, esta percepción está siendo desafiada por una creciente conciencia de que el bienestar de los niños no debe estar condicionado por cuestiones económicas y legales.

Resultado 2

¿Cree usted que el no otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de pensión de alimentos vulnera el derecho de los padres a alimentar a sus hijos, sin interrupción de continuidad de visitarlos?

Tabla 7

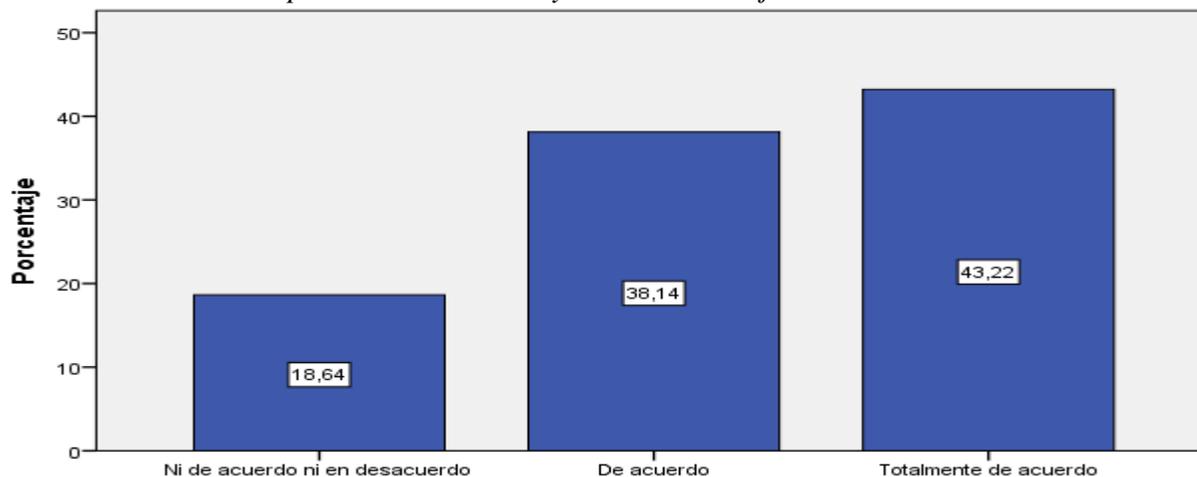
Opinión sobre la relación entre el no otorgamiento de competencia jurisdiccional frente al derecho de los padres de alimentar y visitar a sus hijos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	18,6	18,6
	De acuerdo	45	38,1	56,8
	Totalmente de acuerdo	51	43,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre la relación entre el no otorgamiento de competencia jurisdiccional frente al derecho de los padres de alimentar y visitar a sus hijos



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 02: ¿Cree usted que el no otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de pensión de alimentos vulnera el derecho de los padres a alimentar a sus hijos, sin interrupción de continuidad de visitarlos? Se visualiza que un 43.2% se encuentra totalmente de acuerdo, el 38.1% se encuentra de acuerdo y el 18.6% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

En este sentido, es crucial considerar el impacto emocional y psicológico que puede tener en los niños la falta de contacto con uno de sus progenitores. La interrupción del régimen de visitas puede tener efectos adversos en su desarrollo cognitivo y emocional a largo plazo. Además, negar a los padres requeridos al pago de pensión de alimentos la posibilidad de visitar a su hijo puede perpetuar un ciclo de conflicto y resentimiento entre las partes involucradas, lo que puede dificultar aún más la resolución amistosa de disputas y el cumplimiento de las obligaciones

financieras. En lugar de promover soluciones pacíficas y cooperativas, esta medida puede exacerbar las tensiones familiares y generar un ambiente adverso para la crianza de los niños.

Los padres tienen la responsabilidad legal y moral de proporcionar el sustento necesario para sus hijos, y el incumplimiento de esta obligación no puede ser tolerado. Sin embargo, es posible abordar esta cuestión de manera separada y distinta al régimen de visitas.

Los resultados de la encuesta revelan una tendencia clara en las respuestas, con una mayoría significativa de la muestra que está de acuerdo con esta premisa. El hecho de que el 43.2% de los encuestados estén totalmente de acuerdo y un 38.1% adicional esté de acuerdo en cierta medida indica un amplio respaldo a la idea de que la negación del derecho de visita puede afectar negativamente el cumplimiento de alimentar a sus hijos.

Esto podría indicar la existencia de diferentes perspectivas o la necesidad de una mayor reflexión sobre la importancia del derecho de visita en el contexto del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Resultado 3

¿Cree usted que en aras de incentivar el cumplimiento del derecho y deber de los padres a alimentar a sus hijos es necesario fijar un régimen de visitas que permita mantener un vínculo afectivo entre el alimentista y el deudor alimentario?

Tabla 8

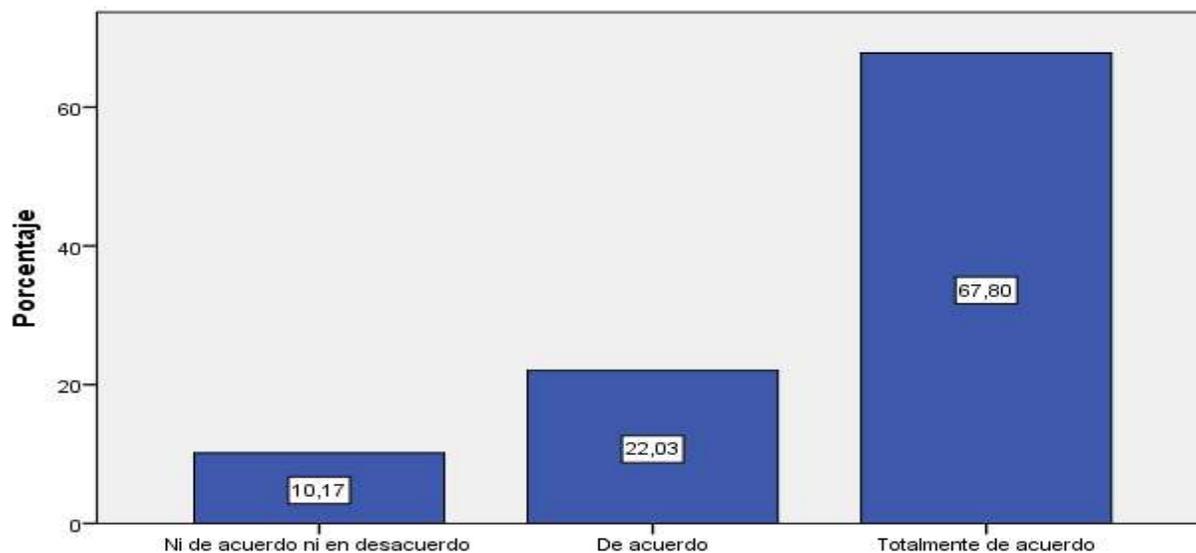
Opinión sobre la relación entre el cumplimiento del derecho y deber de prestar alimentos frente a la fijación del régimen de visitas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	10,2	10,2	10,2
De acuerdo	26	22,0	22,0	32,2
Totalmente de acuerdo	80	67,8	67,8	100,0
Válidos	Total	118	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre la relación entre el cumplimiento del derecho y deber de prestar alimentos frente a la fijación del régimen de visitas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 03: ¿Cree usted que en aras de incentivar el cumplimiento del derecho y deber de los padres a alimentar a sus hijos es necesario fijar un régimen de visitas que permita mantener un vínculo afectivo entre el alimentista y el deudor alimentario? Se visualiza que un 67.8% se encuentra totalmente de acuerdo, el 22% se encuentra de acuerdo y el 10.2% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

El hecho de que el 67.8% están totalmente de acuerdo y un 22% adicional esté de acuerdo en cierta medida indica un amplio respaldo a la idea de que fijar un régimen de visitas puede ser una herramienta efectiva para incentivar el cumplimiento del deber de alimentar a los hijos.

En este sentido, fijar un régimen de visitas adecuado es crucial para asegurar que se cumpla este derecho y deber de manera integral.

Reconocer y promover el derecho del deudor alimentario a mantener una relación significativa con sus hijos no solo es beneficioso para los niños, sino también para el propio padre, quien puede desempeñar un papel importante en la vida de sus hijos más allá del aspecto financiero. Es importante tener en cuenta que el establecimiento de un régimen de visitas no solo

beneficia al deudor alimentario, sino también al alimentista. Además, brinda al niño la oportunidad de recibir amor, apoyo y orientación emocional de ambas partes, lo que contribuye a su bienestar general.

Resultado 4

¿Cree usted que entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021)?

Tabla 9

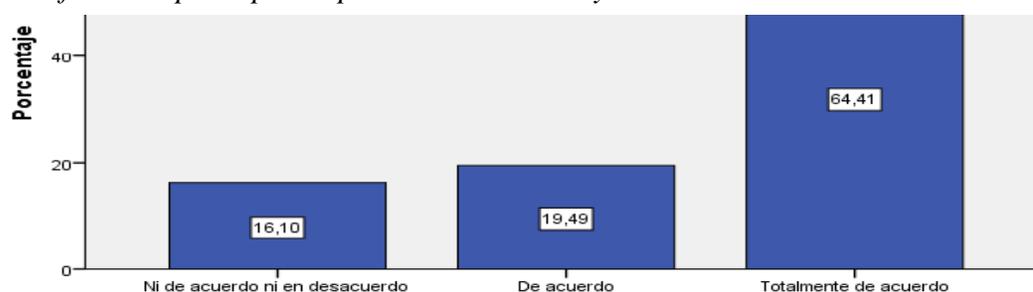
Opinión sobre la relación entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita frente al principio de protección del niño y adolescente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	16,1	16,1	16,1
	De acuerdo	23	19,5	19,5	35,6
	Totalmente de acuerdo	76	64,4	64,4	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 4

Porcentaje de opinión sobre la relación entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita frente al principio de protección del niño y adolescente



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 04: ¿Cree usted que entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021)?

Se visualiza que un 64.4% se encuentra totalmente de acuerdo, el 19.5% se encuentra de acuerdo y el 16.1% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada. Es destacable que un 64.4% de los encuestados estén totalmente de acuerdo, mientras que un 19.5% adicional esté de acuerdo en cierta medida.

La integración de las solicitudes de alimentos y visitas en beneficio del niño o adolescente es una perspectiva que ha cobrado importancia en el ámbito legal y social recientemente, sobre todo en cuanto a la aplicación del principio de protección del niño y adolescente. Esta tendencia refleja un cambio de paradigma en la manera en que se abordan las disputas relacionadas con la manutención y el régimen de visitas.

Al unificar estas pretensiones, se reconoce que el derecho del niño a recibir alimentos y a mantener una relación significativa con ambos padres son aspectos igualmente importantes de su bienestar y desarrollo. En lugar de abordar estas cuestiones de manera separada y fragmentada, este enfoque busca promover una visión holística de la situación familiar, donde se reconozca la interdependencia entre el aspecto financiero.

Esto significa que, al unificar las pretensiones alimentarias y de visita, se busca garantizar que las necesidades físicas, emocionales y psicológicas del niño sean atendidas de manera equitativa y efectiva, sin que ninguna de estas áreas sea descuidada o subordinada en favor de la otra

Resultado 5

¿Cree usted que el no otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de pensión de alimentos vulnera el principio protector del niño y adolescente?

Tabla 10

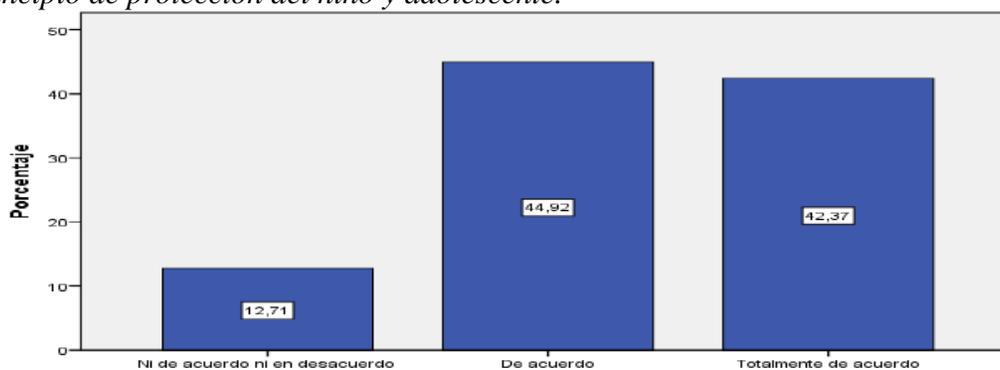
Opinión sobre la relación entre el no otorgamiento de competencia jurisdiccional frente al principio de protección del niño y adolescente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	12,7	12,7
	De acuerdo	53	44,9	57,6
	Totalmente de acuerdo	50	42,4	100,0
Total	118	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre la relación entre el no otorgamiento de competencia jurisdiccional frente al principio de protección del niño y adolescente.



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 05: ¿Cree usted que el no otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de pensión de alimentos vulnera el principio protector del niño y adolescente? Se visualiza que un 42.4% se encuentra totalmente de acuerdo, el 44.9% se encuentra de acuerdo y el 12.7% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada. Es significativo que un 42.4% de los encuestados estén totalmente de acuerdo, mientras que un 44.9% adicional esté de acuerdo en cierta medida.

El contacto regular con ambos padres es fundamental para su estabilidad emocional, autoestima y desarrollo de habilidades sociales. Privar al niño de esta relación puede generar

sentimientos de abandono, confusión e inseguridad, impactando negativamente su salud mental y emocional a largo plazo.

Es importante reconocer que el principio protector del niño y adolescente no solo implica garantizar su bienestar físico, sino también su bienestar emocional y psicológico. Permitir que los padres que cumplen con su obligación alimentaria mantengan un contacto regular con sus hijos es esencial para promover un ambiente familiar positivo y estable, que favorezca el crecimiento y desarrollo adecuado del menor en todas las áreas de su vida.

Resultado 6

¿Cree usted que entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca,2019-2021)?

Tabla 11

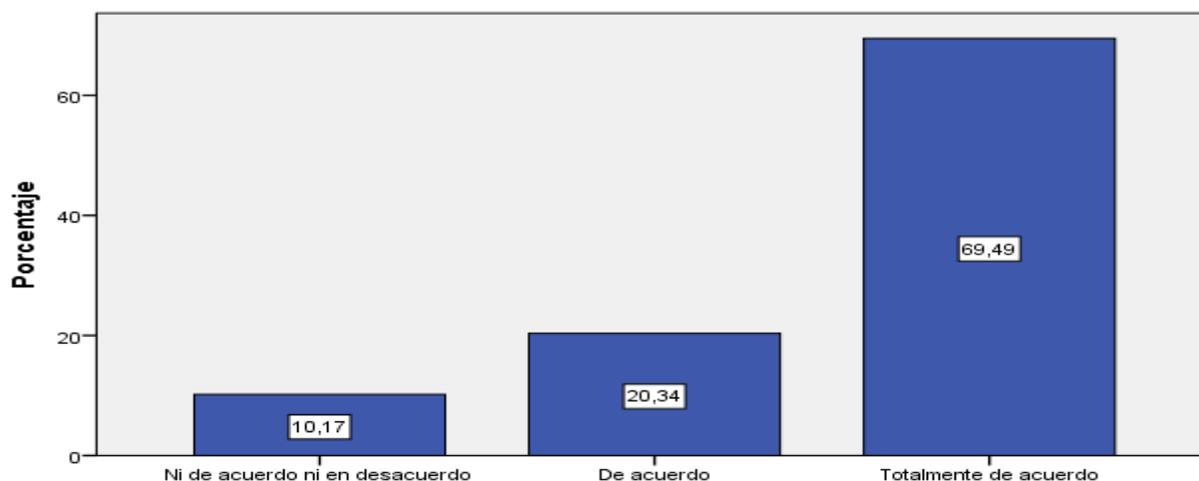
Opinión sobre la relación entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar y visitar a sus hijos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	10,2	10,2
	De acuerdo	24	20,3	30,5
	Totalmente de acuerdo	82	69,5	100,0
	Total	118	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre la relación entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar y visitar a sus hijos



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 06: ¿Cree usted que entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca,2019-2021)? Se visualiza a que un 69.5% se encuentra totalmente de acuerdo, el 20.3% se encuentra de acuerdo y el 10.2% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Es notable que casi el 70% de la muestra esté totalmente de acuerdo, mientras que un 20.3% adicional está de acuerdo en cierta medida.

La capacidad de los padres para cumplir con sus obligaciones alimentarias y mantener una presencia constante en la vida de sus hijos no solo garantiza el bienestar material de los niños, sino que también promueve un ambiente emocionalmente estable y seguro para su desarrollo. Esto podría indicar la existencia de diferentes perspectivas o la necesidad de una mayor clarificación sobre los vínculos entre estos aspectos.

En primer lugar, es importante reconocer que el fortalecimiento del vínculo paterno-filial va más allá de la simple presencia física del padre en la vida del niño. Esta afinidad emocional es fundamental para el desarrollo de una autoestima saludable, la resiliencia emocional y la

estabilidad psicológica del niño. Cuando los padres pueden mantener una relación estrecha con sus hijos, esto crea un entorno afectivo seguro y estable que favorece su desarrollo integral.

Es fundamental que los padres cumplan con la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos, garantizando así el cubrimiento de sus necesidades básicas y fomentando un crecimiento y desarrollo adecuados. Sin embargo, este derecho va más allá del aspecto financiero; también implica mantener un contacto regular y significativo con los hijos para garantizar su bienestar emocional y psicológico.

La relación directa entre ambos aspectos radica en el hecho de que el fortalecimiento del vínculo paterno-filial a través de visitas regulares contribuye a reforzar la responsabilidad. Cuando los padres mantienen una relación cercana con sus hijos, se sienten más conectados emocionalmente con ellos y están más motivados para cumplir con sus obligaciones financieras y cuidar de su bienestar en todos los aspectos.

Esta relación afectiva y emocional proporciona un contexto favorable para garantizar que los padres puedan cumplir con su obligación alimentaria de manera continua y constante, sin que existan obstáculos en su relación con los hijos que puedan afectar negativamente su capacidad para proveer para ellos.

Resultado 7

¿Cree usted que el otorgamiento de competencia jurisdiccional de los jueces de paz letrado para conciliar pensión de alimentos y régimen de visitas, cuando las partes así lo soliciten, incidirá de manera directa positiva en la prevalencia de la celeridad?

Tabla 12

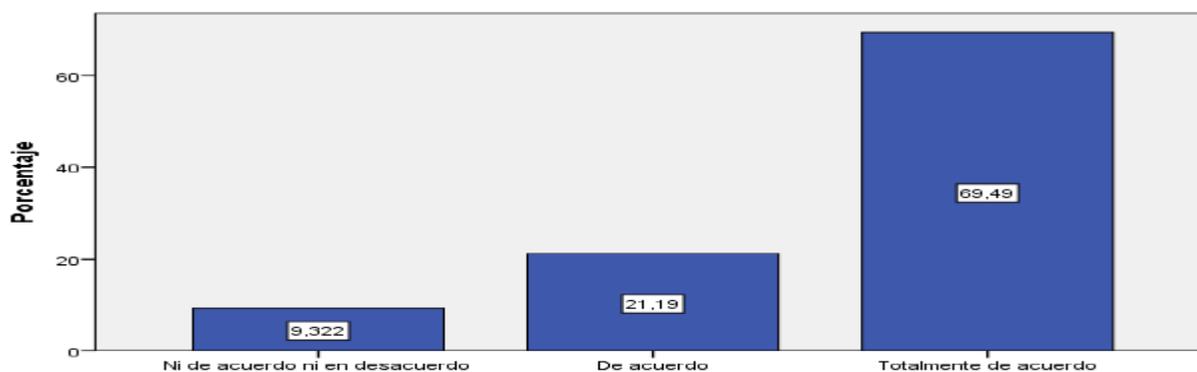
Opinión sobre la relación entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional frente a la prevalencia de la celeridad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	9,3	9,3	9,3
	De acuerdo	25	21,2	21,2	30,5
	Totalmente de acuerdo	82	69,5	69,5	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre la relación entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional frente a la prevalencia de la celeridad



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 07: ¿Cree usted que el otorgamiento de competencia jurisdiccional de los jueces de paz letrado para conciliar pensión de alimentos y régimen de visitas, cuando las partes así lo soliciten, incidirá de manera directa positiva en la prevalencia de la celeridad? Se visualiza que un 69.5% se encuentra totalmente de acuerdo, el 21.2% se encuentra de acuerdo y el 9.3% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada,

Una clara mayoría que considera que esta medida tendría un impacto positivo directo en la celeridad de los procedimientos judiciales.

La capacidad de estos jueces para manejar estos asuntos de manera más ágil y eficiente podría reducir la carga de trabajo de los tribunales superiores y, al mismo tiempo, proporcionar una respuesta más oportuna a las necesidades de las partes involucradas, especialmente en casos que afectan el bienestar de los niños. Esto podría indicar la necesidad de una mayor clarificación o debate sobre los detalles y las implicaciones de esta propuesta.

En primer lugar, esta iniciativa aborda una necesidad crucial dentro del ámbito judicial: la resolución rápida y efectiva de disputas relacionadas con la manutención y la relación parental. Al permitir que los jueces de paz letrados manejen estos asuntos en un solo proceso conciliatorio, se elimina la necesidad de múltiples procedimientos judiciales separados, lo que inevitablemente acelera el tiempo requerido para llegar a una resolución.

Otro aspecto clave es el papel facilitador de los jueces de paz letrados en el proceso de conciliación. Esto no solo acelera el proceso, sino que también promueve un enfoque colaborativo y constructivo para resolver disputas familiares. Además, al brindar a las partes la opción de recurrir a la conciliación con un juez de paz letrado, se fomenta una cultura de resolución alternativa de conflictos, que puede ser menos adversarial y más centrada en encontrar soluciones mutuamente beneficiosas. Esto puede reducir la litigiosidad y los costos asociados con los procedimientos judiciales tradicionales, al tiempo que ofrece una forma más rápida y accesible de resolver disputas familiares.

Resultado 8

¿Considera factible que se delegue competencia jurisdiccional de los jueces de paz letrado para conciliar pensión de alimentos y régimen de visitas, cuando las partes así lo soliciten?

Tabla 13

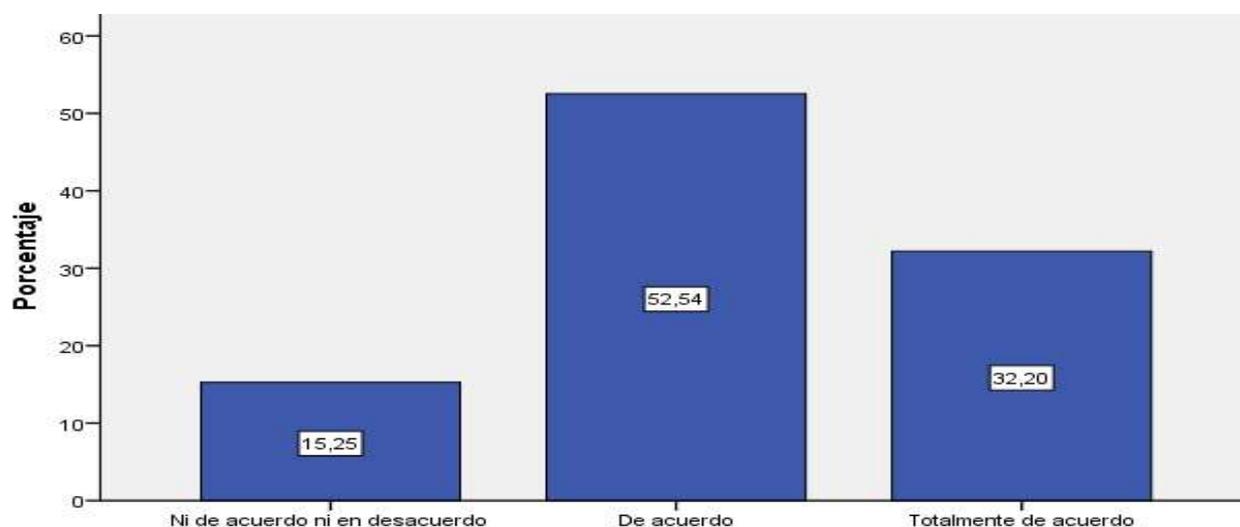
Opinión sobre la factibilidad de delegar competencia jurisdiccional a los jueces de paz letrado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	15,3	15,3	15,3
	De acuerdo	62	52,5	52,5	67,8
	Totalmente de acuerdo	38	32,2	32,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre la factibilidad de delegar competencia jurisdiccional a los jueces de paz letrado



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 08: ¿Considera factible que se delegue competencia jurisdiccional de los jueces de paz letrado para conciliar pensión de alimentos y régimen de visitas, cuando las partes así lo soliciten? Se visualiza que un 32.2% se encuentra totalmente de acuerdo, el 52.5% se encuentra de acuerdo y el 15.3% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

Esta postura sugiere que la delegación de competencia jurisdiccional para conciliar tanto la pensión de alimentos como el régimen de visitas podría facilitar la resolución integral de los

conflictos familiares, ofreciendo una solución más completa y satisfactoria para las partes involucradas. Además, permitiría una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la búsqueda de acuerdos que respeten los derechos y necesidades de todos los implicados. Esto podría sugerir la existencia de diferentes puntos de vista o la necesidad de una mayor clarificación sobre los detalles y implicaciones de esta propuesta.

Esta medida refleja un enfoque proactivo hacia la resolución de conflictos familiares, reconociendo la importancia de abordar estas cuestiones de manera integral y eficiente. Al permitir que los jueces de paz letrados manejen tanto la pensión de alimentos como el régimen de visitas en un solo proceso conciliatorio, se simplifica el procedimiento y se reduce la burocracia asociada con la resolución de estas disputas en diferentes instancias judiciales.

Una de las principales ventajas de esta delegación de competencia es la capacidad de los jueces de paz letrados para facilitar un diálogo constructivo entre las partes involucradas y promover acuerdos mutuamente aceptables. Su capacitación en resolución de conflictos y su enfoque orientado a la conciliación les permite trabajar de manera efectiva con las familias para identificar áreas de acuerdo y encontrar soluciones que beneficien a todos.

Resultado 9

¿Cree usted que es necesario que los procesos de alimentos y régimen de visitas se acumulen en un solo proceso?

Tabla 14

Opinión sobre la acumulación del proceso de alimentos y otorgamiento de régimen de visitas

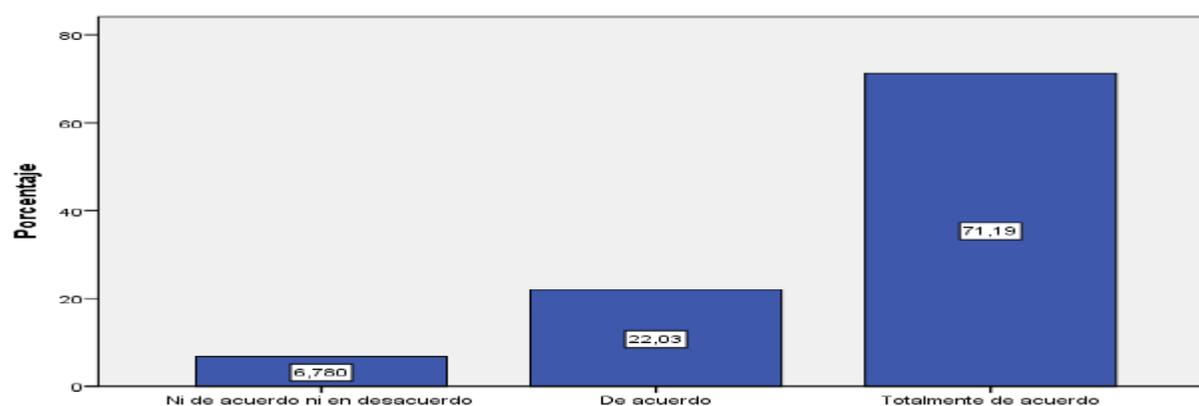
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	6,8	6,8
	De acuerdo	26	22,0	28,8
	Totalmente de acuerdo	84	71,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Nota. Elaboración propia.

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre la acumulación del proceso de alimentos y otorgamiento de régimen de visitas



Interpretación: De la figura 09: ¿Cree usted que es necesario que los procesos de alimentos y régimen de visitas se acumulen en un solo proceso? Se visualiza que un 71.2% se encuentra totalmente de acuerdo, el 22% se encuentra de acuerdo y el 6.8% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada. Es significativo que más del 71% de los encuestados estén totalmente de acuerdo, mientras que un 22% adicional está de acuerdo en cierta medida. Esto indica un amplio respaldo a la idea de consolidar estos procesos en uno solo.

Resultado 10

¿Cree usted que es viable la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente para garantizar la prevalencia de la celeridad y economía procesal?

Tabla 15

Opinión sobre la viabilidad de unificar los procesos de pensión de alimentos y régimen de visitas para garantizar la celeridad y economía procesal

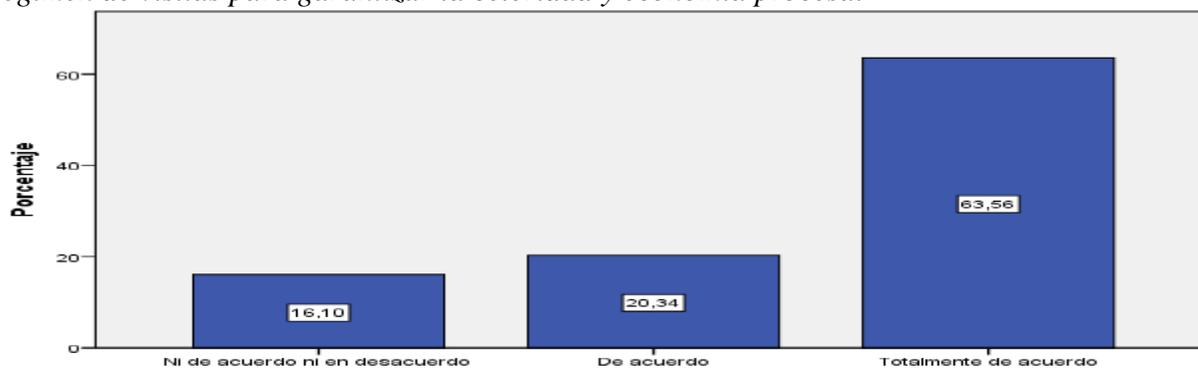
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	16,1	16,1	16,1
	De acuerdo	24	20,3	20,3	36,4
	Totalmente de acuerdo	75	63,6	63,6	100,0

Total	118	100,0	100,0
-------	-----	-------	-------

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre la viabilidad de unificar los procesos de pensión de alimentos y régimen de visitas para garantizar la celeridad y economía procesal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10: ¿Cree usted que es viable la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente para garantizar la prevalencia de la celeridad y economía procesal? Se visualiza que un 63.6% se encuentra totalmente de acuerdo, el 20.3% se encuentra de acuerdo y el 16.1% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

Es notable que más del 63% de los encuestados estén totalmente de acuerdo, mientras que un 20.3% adicional está de acuerdo en cierta medida. Esto indica un respaldo significativo a la idea de unificar estas pretensiones en beneficio del proceso judicial. Esta postura sugiere que la unificación de las pretensiones alimentarias y de visita puede simplificar y agilizar los procedimientos legales relacionados con la custodia y el cuidado de los niños, lo que a su vez podría reducir los costos y el tiempo dedicado a estos asuntos. Esto podría indicar la existencia de diversas opiniones o la necesidad de una mayor clarificación sobre el tema.

Resultado 11

¿Cree usted que designar competencia al Juzgado de Paz Letrado para conocer el proceso de régimen de visitas no contribuye al fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable?

Tabla 16

Opinión sobre la relación entre otorgamiento de competencia y el fortalecimiento de la paternidad responsable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	11,0	11,0	11,0
De acuerdo	61	51,7	51,7	62,7
Totalmente de acuerdo	44	37,3	37,3	100,0
Válidos				
Total	118	100,0	100,0	—

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 11

Porcentaje de opinión sobre la relación entre otorgamiento de competencia y el fortalecimiento de la paternidad responsable



Interpretación: De la figura 11: ¿Cree usted que designar competencia al Juzgado de Paz Letrado para conocer el proceso de régimen de visitas, contribuye al fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable? Se observa que un 37.3% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 51.7% se encuentra de acuerdo y el 11% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

Esta postura sugiere que la asignación de competencia al juzgado de Paz Letrado en casos de régimen de visitas podría mejorar la eficiencia y la efectividad en la resolución de estos asuntos, lo que a su vez podría contribuir al fortalecimiento de las relaciones parentales y al bienestar de los niños. No obstante, es importante destacar que un pequeño porcentaje de la

muestra no expresó una postura clara sobre la premisa planteada. Esto podría deberse a diversas razones, como la falta de información sobre el tema o la necesidad de una mayor reflexión sobre las implicaciones de esta medida.

Resultado 12

¿Cree usted que la presencia de casos donde los deudores alimentarios solicitan que se les otorgue régimen de visitas es una muestra de la paternidad y maternidad responsable?

Tabla 17

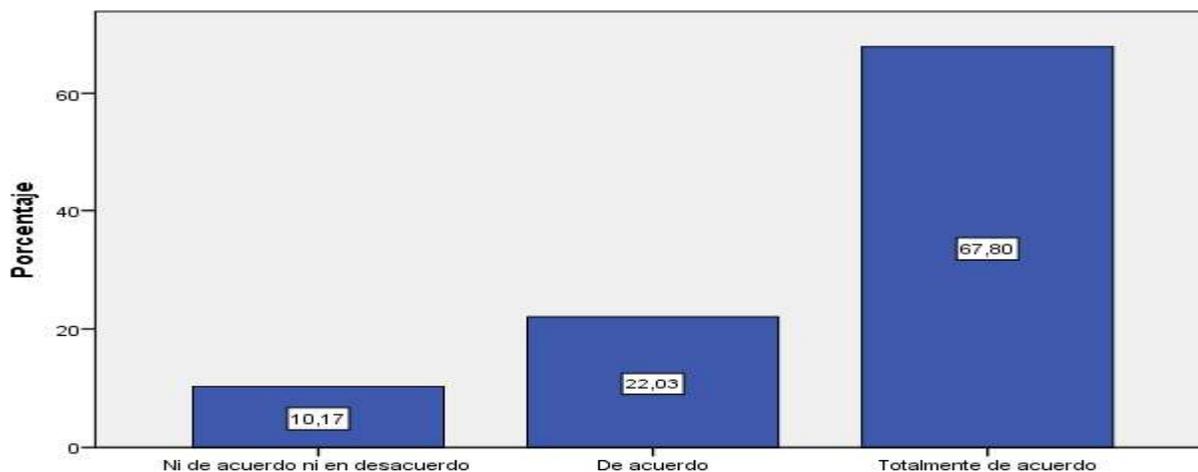
Opinión sobre el significado de que se presenten casos donde los deudores alimentarios solicitan fijación de régimen de visitas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	10,2	10,2	10,2
	De acuerdo	26	22,0	22,0	32,2
	Totalmente de acuerdo	80	67,8	67,8	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 12

Porcentaje de opinión sobre el significado de que se presenten casos donde los deudores alimentarios solicitan fijación de régimen de visitas



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 12: ¿Cree usted que la presencia de casos donde los deudores alimentarios solicitan que se les otorgue régimen de visitas es una muestra de la paternidad y maternidad responsable? Se visualiza que un 67.8% se encuentra totalmente de acuerdo, el 22% se encuentra de acuerdo y el 10.2% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Es destacable que casi el 68% de la muestra esté totalmente de acuerdo con esta premisa, lo que indica un respaldo significativo a esta perspectiva.

Esta postura sugiere que, desde la óptica de los abogados encuestados, la voluntad de los deudores alimentarios de establecer un vínculo más estrecho con sus hijos a través de un régimen de visitas demuestra un compromiso con sus responsabilidades parentales, más allá del cumplimiento de las obligaciones económicas. Esto refleja una comprensión más amplia de la paternidad y maternidad responsable, que va más allá del aspecto financiero y abarca también el aspecto emocional y relacional.

Resultado 13 ¿Cree usted que dentro de las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el alto índice de procesos de alimentos que ingresan al Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca en los años 2019, 2020 y 2021?

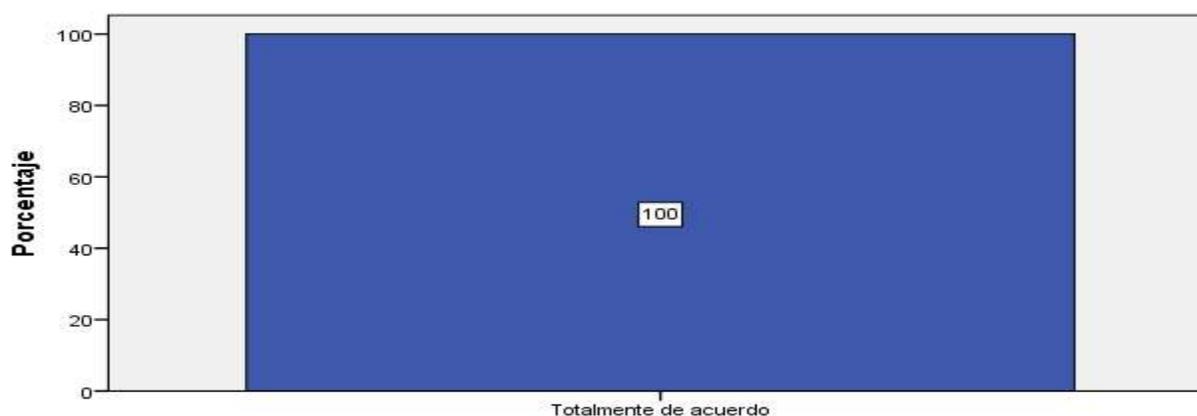
Tabla 18

Opinión sobre las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	118	100,0	100,0	100,0

Figura 13

Porcentaje de opinión sobre las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable



Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 13: ¿Cree usted que dentro de las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el alto índice de procesos de alimentos que ingresan al Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca en los años 2019, 2020 y 2021? Se observa que un 100% se encuentra totalmente de acuerdo. Se permite concluir que por unanimidad la muestra encuestada está de acuerdo con la premisa señalada.

La unanimidad de la muestra encuestada en estar totalmente de acuerdo con esta premisa es notable y sugiere un reconocimiento generalizado de la relevancia de esta situación en el contexto del fortalecimiento de las responsabilidades parentales. La alta incidencia de procesos

de alimentos que ingresan al sistema judicial en un área específica durante un período de tiempo determinado puede indicar diversas problemáticas sociales, como la falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la fragmentación familiar o la necesidad de una mayor protección y apoyo a las familias en situación de vulnerabilidad.

Resultado 14

¿Cree usted que dentro de las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el alto índice de casos donde el deudor alimentario no cuenta con un régimen de visitas establecido, quedando en el plano fáctico, muchas veces privado de compartir experiencias con el alimentista?

Tabla 19

Opinión sobre las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	9,3	9,3	9,3
	De acuerdo	13	11,0	11,0	20,3
	Totalmente de acuerdo	94	79,7	79,7	100,0
	Total	118	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 14

Porcentaje de opinión sobre las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 14: ¿Cree usted que dentro de las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el alto índice de casos donde el deudor alimentario no cuenta con un régimen de visitas establecido, quedando en el plano fáctico, muchas veces privado de compartir experiencias con el alimentista? Se visualiza que un 79.7% se encuentra totalmente de acuerdo, el 11% se encuentra de acuerdo y el 9.3% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada. El análisis de la figura 14 revela una preocupación predominante en relación con el impacto social del alto índice de casos en los que el deudor alimentario carece de un régimen de visitas establecido, lo que a menudo resulta en su exclusión de compartir experiencias con el alimentista.

Los resultados de la encuesta muestran un respaldo abrumador a esta premisa, con casi el 80% de la muestra totalmente de acuerdo y un 11% adicional que está de acuerdo en cierta medida. Esto indica una percepción generalizada de que la falta de un régimen de visitas establecido puede tener consecuencias negativas tanto para el deudor alimentario como para el alimentista en términos de sus relaciones familiares y desarrollo emocional.

La expresión de acuerdo por parte de la mayoría de los encuestados sugiere una comprensión profunda de los efectos sociales de esta situación. La ausencia de un régimen de visitas puede dificultar la construcción de vínculos significativos entre el deudor alimentario y el alimentista, lo que a su vez puede afectar la estabilidad emocional y psicológica de ambas partes.

Resultado 15

¿Cree usted que dentro de las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra la falta de competencia del Juez de Paz Letrado de Familia para conocer los casos de régimen de visitas aunado al proceso de alimentos?

Tabla 20

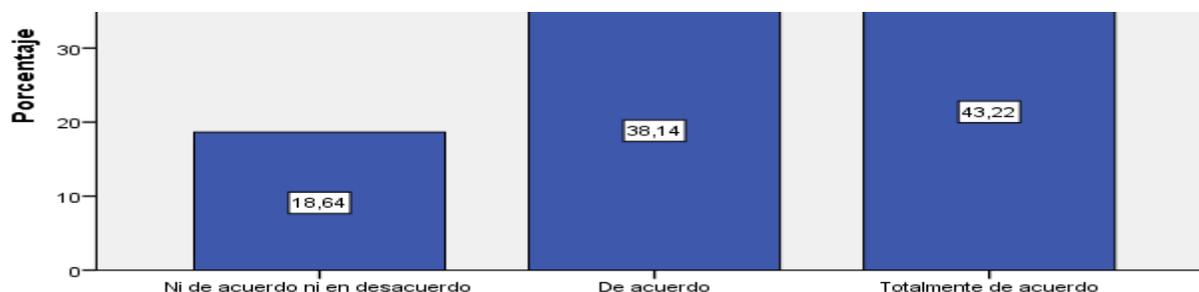
Opinión sobre las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	18,6	18,6
	De acuerdo	45	38,1	56,8
	Totalmente de acuerdo	51	43,2	100,0
	Total	118	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2022.

Figura 15

Porcentaje de opinión sobre las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 15: ¿Cree usted que dentro de las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra la falta de competencia del Juez de Paz Letrado de Familia para conocer los casos de régimen de visitas aunado al proceso de alimentos? Se visualiza que un 43.2% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 38.1% se encuentra de acuerdo y el 18.6% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se puede concluir que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

La falta de competencia del Juez de Paz Letrado de Familia para intervenir en estos casos puede dificultar la resolución rápida y efectiva de disputas relacionadas con el régimen de visitas, lo que puede resultar en una prolongación innecesaria de conflictos familiares y en un impacto

negativo en el bienestar de los niños. Esto puede resultar en una mayor complejidad y demora en la resolución de disputas familiares, lo que no solo afecta a las partes involucradas, sino también a los menores que dependen de una rápida y efectiva resolución de sus problemas.

Resultado 16

¿Cree usted que dentro de las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra la falta de competencia del Juez de Paz Letrado de Familia para conciliar judicialmente régimen de visitas aunado al pago de pensión de alimentos, cuando ambas partes así lo solicitan?

Tabla 21

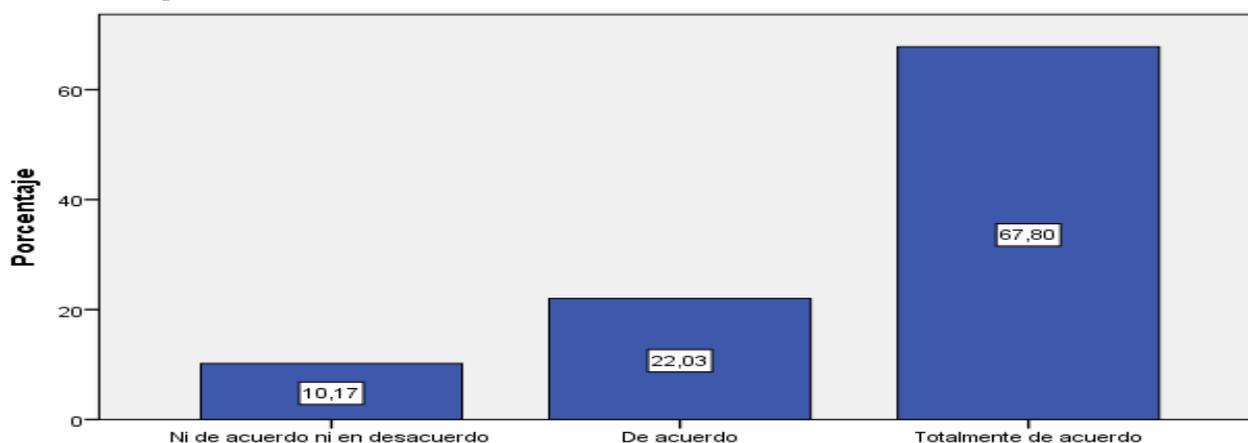
Opinión sobre las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	10,2	10,2
	De acuerdo	26	22,0	32,2
	Totalmente de acuerdo	80	67,8	100,0
Total	118	100,0	100,0	

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 16

Porcentaje de opinión sobre las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 16: ¿Cree usted que dentro de las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra la falta de competencia del Juez de Paz Letrado de Familia para conciliar judicialmente régimen de visitas aunado al pago de pensión de alimentos, cuando ambas partes así lo solicitan? Se visualiza que un 67.8% se encuentra totalmente de acuerdo, el 22% se encuentra de acuerdo y el 10.2% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

Se sugiere que existe una percepción extendida de que las actuales limitaciones en la competencia del Juez de Paz Letrado de Familia pueden obstaculizar el proceso de conciliación y, por ende, el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable. No obstante, es necesario señalar que un pequeño porcentaje de la muestra no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo con la premisa planteada. Este grupo puede representar opiniones divergentes o una falta de claridad sobre el tema, lo que podría ser objeto de un análisis más detallado en futuras investigaciones.

Resultado 17

¿Cree usted que dentro de las consideraciones morales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el deber moral de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos?

Tabla 22

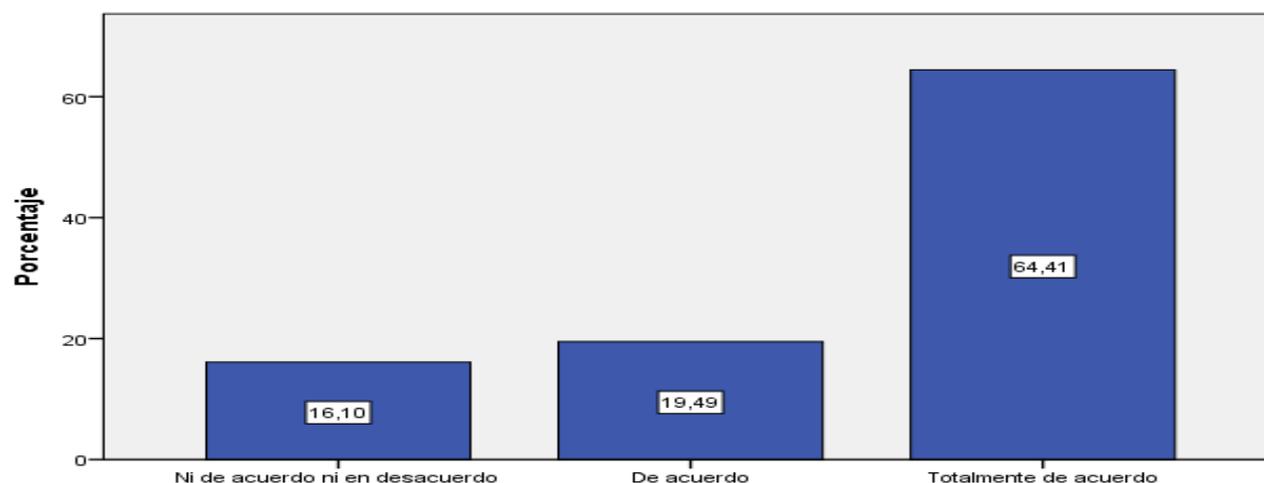
Opinión sobre las consideraciones morales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	16,1	16,1
	De acuerdo	23	19,5	35,6
	Totalmente de acuerdo	76	64,4	100,0
	Total	118	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 17

Porcentaje de opinión sobre las consideraciones morales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad responsable



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 17: ¿Cree usted que dentro de las consideraciones morales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el deber moral de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos? Se visualiza que un 64.4% se encuentra totalmente de acuerdo, el 19.5% se encuentra de acuerdo y el 16.1% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se permite concluir que la mayoría está de acuerdo con la premisa señalada.

Es destacable que más del 60% de los encuestados están totalmente de acuerdo con el deber moral de los padres en estas áreas clave, lo cual indica una percepción sólida y arraigada en la sociedad sobre las responsabilidades parentales. Este respaldo mayoritario a la premisa señalada sugiere una conciencia generalizada sobre la importancia del rol parental en el bienestar y desarrollo integral de los hijos. Sería interesante profundizar en las razones detrás de esta postura neutral, ya que podría revelar matices o perspectivas adicionales sobre el tema.

Resultado 18

Nuestra investigación tiene como objetivo identificar la relación existente entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales, el fortalecimiento de la paternidad responsable y la afectividad del vínculo paterno-filial (Barranca, 2019 – 2021), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta?

Tabla 23

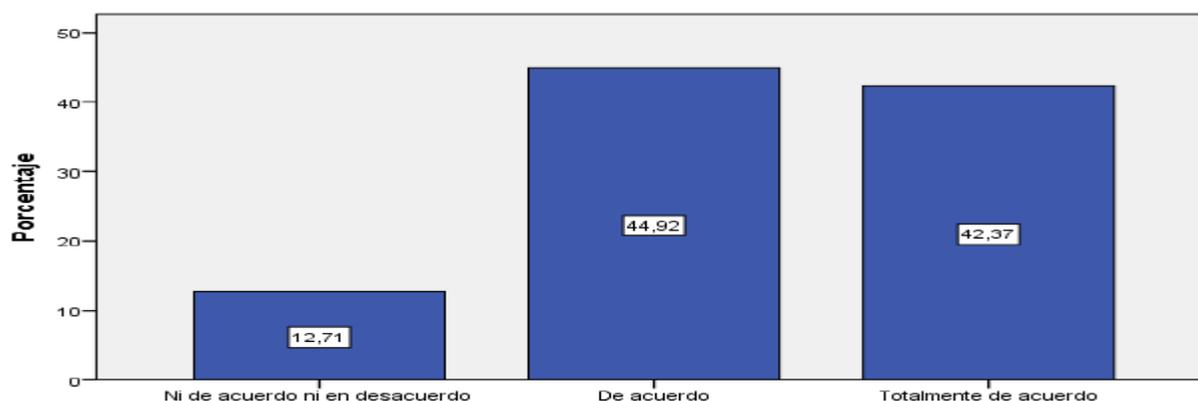
Opinión sobre la utilidad y necesidad de la propuesta de investigación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	12,7	12,7
	De acuerdo	53	44,9	57,6
	Totalmente de acuerdo	50	42,4	100,0
	Total	118	100,0	100,0

Nota. Trabajo de campo realizado al mes de diciembre de 2021.

Figura 18

Porcentaje de opinión sobre la utilidad y necesidad de la propuesta de investigación



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 18: Se observa que un 42.4% de la muestra encuestada se encuentra totalmente de acuerdo, el 44.9% se encuentra de acuerdo y el 12.7% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo. Se concluye que la mayoría se encuentra de acuerdo con la premisa señalada.

El fragmento presentado aborda un aspecto crucial en la investigación, que es la relación entre la competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas y diversos aspectos como la celeridad procesal, la economía procesal, el fortalecimiento de la paternidad responsable y la afectividad del vínculo paterno-filial. La investigación propone una conexión directa entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas y la prevalencia de la celeridad y economía procesales, así como el fortalecimiento de la paternidad responsable y la afectividad del vínculo paterno-filial. Este enfoque es interesante y pertinente, ya que aborda una problemática compleja que involucra aspectos legales, procesales y emocionales.

Es alentador ver que un porcentaje significativo de la muestra está totalmente de acuerdo y que la mayoría está al menos de acuerdo en cierta medida. Esto sugiere que existe un respaldo generalizado a la propuesta presentada en la investigación. Sin embargo, sería interesante profundizar en los motivos detrás de estas opiniones.

4.2. Contrastación de hipótesis

En esta parte, procederemos a analizar nuestra hipótesis planteada, utilizando como base el marco teórico y los resultados numéricos obtenidos mediante la aplicación del método de recolección de información.

Tenemos la hipótesis general es el siguiente: Entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable, existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 – 2021); la

misma que se corroboró conforme se verifica de la figura 10, donde se visualiza que el 83.9%, se encuentra de acuerdo respecto a la viabilidad de la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente para garantizar la prevalencia de la celeridad y economía procesal. De igual forma, se llega a tal conclusión luego de apreciar los resultados expuestos en la figura 11, donde se visualiza que el 89%, se encuentra de acuerdo con la siguiente premisa: designar competencia al Juzgado de Paz Letrado para conocer el proceso de régimen de visitas contribuye al fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable.

Sobre la hipótesis específica Nro. 01 : Entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021); de igual forma se corroboró, conforme se verifica de la figura 04, donde se visualiza que el 83.9% se encuentra de acuerdo con la siguiente premisa: entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021).

Finalmente, respecto a la hipótesis específica Nro. 02: Entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021) el cual se corroboró, conforme se verifica de la figura 06, donde se visualiza que el 79.7% se encuentra de acuerdo con la siguiente premisa: entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca,2019-2021).

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

En este momento, analizaremos los resultados que hemos obtenido a la luz de las conclusiones alcanzadas en investigaciones previas, las cuales fueron presentadas en la sección de antecedentes internacionales y nacionales.

Así, respecto a la relación existente entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar y visitar a sus hijos, conforme se verifica de la figura 06, que el 89.8% refiere que entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca,2019-2021). Ahora bien, dicho resultado se condice con lo manifestado por Gálvez (2019) quien en su trabajo de investigación cuyo título es: “Propuesta de Fortalecimiento de Vínculos Paterno-Filiales en las Futuras Generaciones con las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación”, presentado ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para la obtención del Grado de Maestra en Persona, Matrimonio y Familia, concluyó que:

La relación entre padres e hijos se enriquece mediante el entendimiento mutuo, la comunicación y la construcción de confianza, lo cual se facilita al compartir tiempo juntos en el mismo lugar físico. Aunque la tecnología puede ser útil en circunstancias donde la distancia física sea un impedimento, no puede sustituir la interacción directa entre cuerpos. La cercanía física es fundamental para fortalecer los lazos familiares, y aunque la tecnología puede ser un recurso complementario, no puede suplir por completo la importancia de la presencia física. (p. 73)

Gálvez también subraya que, aunque la tecnología puede ser útil en casos de distancia física, no puede reemplazar la interacción directa y la cercanía física entre padres e hijos. Esta

cercanía física es esencial para fortalecer los lazos familiares, lo que resalta la importancia de que los padres mantengan un contacto constante y directo con sus hijos para promover una relación saludable y afectuosa. En resumen, ambos estudios resaltan la necesidad de priorizar la presencia física y la interacción directa en la construcción y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Por otro lado, sobre la relación entre el cumplimiento del derecho y deber de prestar alimentos frente a la fijación del régimen de visitas, conforme se verifica de la figura 03, que el 89.8% considera que en aras de incentivar el cumplimiento del derecho y deber de los padres a alimentar a sus hijos es necesario fijar un régimen de visitas que permita mantener un vínculo afectivo entre el alimentista y el deudor alimentario. De tal manera que, dicho resultado guarda relación con lo indicado por Chumpitaz (2016) quien en su trabajo de investigación cuyo tema es: “El Incumplimiento del Régimen de Visitas Por Parte del Padre y la Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño”, presentado ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para la obtención del Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, señala que:

Es importante señalar que compartir la custodia de los hijos no presenta complicaciones cuando ambos padres viven juntos, ya que comparten la responsabilidad parental. Sin embargo, surgen dificultades cuando los padres se separan. (p. 104)

En esa misma línea de interpretación con lo hallado por Arisaca (2021) quien en su trabajo de investigación cuyo tema es: “Afectación del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño Por la Aplicación del Artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes en los Procesos Judiciales de Régimen de Visitas. Arequipa 2015 al 2018”, presentada ante la Universidad Católica de Santa María, para la obtención del Grado de Maestra en Derecho Constitucional, concluye que:

La esencia jurídica del régimen de visitas en nuestras leyes es un elemento de índole familiar que asegura el mantenimiento del lazo entre padres e hijos que no residen juntos. Su propósito principal es promover el avance, la maduración y el fortalecimiento de los lazos familiares, los cuales son esenciales para el desarrollo integral del menor, siempre priorizando su interés primordial. Además, este derecho-deber no solo recae en los padres, sino que también implica una responsabilidad inherente a los hijos, destacando su relevancia en la preservación y consolidación de su propia identidad personal. (p. 159)

Según su investigación, el régimen de visitas se considera un elemento esencial de índole familiar que garantiza el mantenimiento de los lazos entre padres e hijos que no residen juntos. Además, Arisaca destaca que este derecho-deber no solo recae en los padres, sino que también implica una responsabilidad inherente a los hijos.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable, existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 – 2021).

Segundo: Entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021). En realidad, la exclusión de la jurisdicción sobre el régimen de visitas para los padres obligados a pagar pensión alimenticia infringe el principio de protección de los derechos del niño y el adolescente.

Tercero: Entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021). De tal manera que, dentro de las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra la falta de competencia del Juez de Paz Letrado de Familia para conocer los casos de régimen de visitas aunado al proceso de alimentos, la misma que debería viabilizarse cuando las partes así lo soliciten.

6.2. Recomendaciones

Primero: Se recomienda modificar el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial a efectos de agregar como competencia de los jueces de paz letrado en materia de familia, el otorgamiento de régimen de visitas aunado al pago de pensión de alimentos, cuando las partes así lo soliciten.

Segundo: Se recomienda unificar las pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente para garantizar la vigencia del principio del interés superior del niño. En efecto, el juez de paz letrado de familia, a partir de la asignación de tal competencia, debe pronunciarse sobre la fijación de régimen de visitas aunado al establecimiento del monto dinerario por concepto de pensión de alimentos al celebrar la audiencia de conciliación judicial, cuando ambas partes así lo soliciten.

Tercero: Se recomienda realizar campañas de difusión y concientización para promover el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable, el mismo que engloba el deber y derecho de prestar alimentos a sus menores hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos. De igual forma, el Poder Judicial deberá tener en consideración el alto índice de casos donde el deudor alimentario no cuenta con un régimen de visitas establecido, quedando en el plano fáctico, muchas veces privado de compartir experiencias con el alimentista.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Presidente de la República del Perú. (1993, 02 de junio). Decreto Supremo N.º 017-93-JUS. *Por la cual se expide el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Diario Oficial El Peruano.

Presidente de la República del Perú. (2000, 07 de agosto). Ley N.º 27337. *Por la cual se expide el Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano.

7.2. Fuentes bibliográficas

Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (7.ª ed.). Episteme.

Olvera, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. M. A. Porrúa.

Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Editorial San Marcos.

7.3. Fuentes hemerográficas

Canelo, R. (2017). *El Proceso Único en el Código de los Niños y Adolescentes*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>

Pérez, B. & Támara, E. (2013). *Vínculo afectivo de la relación paterno-filial como factor de calidad de vida*. Dialnet, 18 (1), 17-32.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4929410>

González, J. (2020). *El principio de celeridad procesal en el derecho procesal*. Revista de Derecho Procesal, 25(2), 35-50.

Jiménez, A. (2020). *La importancia de la oralidad en los procesos judiciales*. Revista de Derecho, 26(2), 67-81.

Priori, G. (2004). *La competencia en el proceso civil peruano*. Derecho & Sociedad, (22), 38 – 52. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16797>

Canelo, L. (2017). *La oralidad en el proceso judicial: Su importancia en la justicia*. Revista Ius et Veritas, 54(28), 265-280.

7.4. Fuentes electrónicas

Agencia Peruana de Noticias. (2022, 07 de abril). *Congreso aprueba iniciativa que establece la tenencia compartida de niños y adolescentes*. Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia-congreso-aprueba-iniciativa-establece-tenencia-compartida-ninos-y-adolescentes-888112.aspx>

Águila, M. (2018). *Gestión de Conciliación y Solución de Conflictos en Materias de Familia en la Provincia de San Martín, Año 2016*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. DelÁguila_TLE-SD.pdf (ucv.edu.pe)

Arisaca, E. (2021). *Afectación del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño Por la Aplicación del Artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes en los Procesos Judiciales de Régimen de Visitas. Arequipa 2015 al 2018*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio RENATI. A7.2164.MG.pdf (ucsm.edu.pe)

Bellido, P. (2022). *Paternidad responsable*. (2022). Unmsm.edu.pe. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bVrevistas/ginecologia/Vol_41N1/paternidad.htm

Chumpitaz, C. (2016). *El Incumplimiento del Régimen de Visitas Por Parte del Padre y la Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Universidad Inca Garcilaso de la Vega. MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL_Chumpitaz Pampani Carmen Rocío.pdf (uigv.edu.pe)

Coca, S. (2021). *La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado | LP*. LP.

<https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/>

Comité Electoral del Colegio de Abogados de Huaura. (2021, 26 de junio). *Comité electoral*

informa lista de votantes de forma sectorizada [Publicación]. Facebook.

<https://www.facebook.com/Comit%C3%A9-Electoral-Colegio-de-Abogados-de-Huaura-101084002141263/>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2018, 08 de junio). Casación 37-2017, Lima.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Casacion-37-2017-Lima-LP.pdf>

Expediente N° 01817-2009/PHC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Exp.-01817-2009-

HC-Legis.pe_.pdf

Huamán, L. (2021, 07 de junio) *¿Es necesario la regulación jurídica de la filiación socioafectiva*

en el Perú? Lp Pasión por el Derecho. [https://lpderecho.pe/necesario-regulacion-juridica-](https://lpderecho.pe/necesario-regulacion-juridica-filiacion-socioafectiva-peru/)

[filiacion-socioafectiva-peru/](https://lpderecho.pe/necesario-regulacion-juridica-filiacion-socioafectiva-peru/)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). (Nota en prensa). *La Defensa Pública del*

MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos. Gob.pe.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-más-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>

Ortega, C. (s.f.). *Estadística descriptiva: Qué es, objetivo, tipos y ejemplos*. QuestionPro.

<https://www.questionpro.com/blog/es/estadistica-descriptiva/>

Palella, S. y Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. FEDUPEL.

Proyectos Educativos CR. (s.f.). *Técnica de procesamiento y análisis de datos*.

<https://proyectoseducativoscr.wordpress.com/elaboracion-del-ante-proyecto/capitulo-iii-marco-metodologico-de-la-investigacion/3-6-tecnica-de-procesamiento-y-analisis-de-datos/>

- Rea, L. (2019). *Análisis Histórico Comparativo del Procedimiento de Apremio Personal Por Mora en el Pago de Pensiones Alimenticias, Para Niños Niñas Y Adolescentes*. [Tesis de Maestría, Universidad Internacional SEK Ecuador]. Repositorio UISEK. tesis completa.pdf (uisek.edu.ec)
- Revista IUS 360. (2019). *¿Es lo mismo la tenencia que la patria potestad?: una aproximación a la institución de la patria potestad, sus clasificaciones y su relación con la tenencia - IUS 360*. IUS 360. <https://ius360.com/es-lo-mismo-la-tenencia-que-la-patria-potestad-una-aproximacion-la-institucion-de-la-patria-potestad-sus-clasificaciones-y-su-relacion-con-la-tenencia/>
- Revista Pasión Por el Derecho. (2019). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos*. LP. <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>
- Rodríguez, R. (2018). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos / LP*. LP. <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>
- Rojas, R. (2019). *Regulación del Régimen de Visitas y Convivencias del Menor Como Medida Precautoria en el Divorcio Necesario en el Estado de México*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio UNAM. Microsoft Word - TESINA FINAL.doc

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: “IDENTIFICACIÓN RELACIONAL COMPETENCIAL SOBRE RÉGIMEN DE VISITAS EN PROCESOS DE ALIMENTOS FRENTE AL FORTALECIMIENTO DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE (BARRANCA, 2019–2021)”					
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿Qué relación existe entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesal y el fortalecimiento de la paternidad responsable (Barranca, 2019 – 2021)?</p>	<p>Entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 – 2021).</p> <p>Específicas</p>	<p>Identificación relacional entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales y el fortalecimiento de la paternidad responsable (Barranca, 2019 – 2021).</p>	<p>Variable X:</p> <p>Otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos</p>	<p>Otorgamiento de competencia jurisdiccional</p>	<p>Forma de investigación:</p> <p>- Aplicada.</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>- Correlacional.</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>- No experimental – longitudinal.</p> <p>Enfoque de investigación:</p> <p>- Cuantitativa.</p> <p>Muestra:</p> <p>- 118 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.</p>
			<p>Variable Y1:</p> <p>Prevalencia de la celeridad y economía procesal</p>	<p>Principio de celeridad</p>	
<p>Específicos</p>	<p>Oe1: Entre la</p>	<p>Específicos</p>			

<p>Pe1: ¿Qué relación se da entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente (Barranca, 2019 - 2021)?</p> <p>Pe2: ¿Cuál es la relación existente entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos (Barranca, 2019 - 2021)?</p>	<p>unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021).</p> <p>Oe2: Entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021).</p>	<p>Oe1: Identificar la relación existente entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente (Barranca, 2019 - 2021).</p> <p>Oe2: Identificar la relación existente entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos (Barranca, 2019 - 2021).</p>	<p>Variable Y2: Fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable.</p>	<p>Fortalecimiento de la paternidad responsable</p> <hr/> <p>Fundamentos</p>	<p>de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca entre el 2019 - 2021.</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de análisis. - Encuesta. <p>Intrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental. - Cuestionario de preguntas.
--	--	---	---	--	---

Anexo 02: Cuestionario de encuesta



ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO DE FAMILIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Cuestionario innominado de preguntas a ser aplicado a 118 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente: La presente investigación tiene como objetivo general identificar la relación existente entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales, el fortalecimiento de la paternidad responsable y la afectividad del vínculo paterno-filial (Barranca, 2019 – 2021). Durante el transcurso de nuestro estudio, surgieron varias preguntas de naturaleza académica que apreciaríamos mucho si pudiera ayudarnos a resolver. Desde ya, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento.

Indicaciones:

- ✓ Este cuestionario es anónimo. Por favor, responde con sinceridad.
- ✓ Lee detenidamente cada ítem. Cada uno tiene cinco posibles respuestas.
- ✓ Contesta a las preguntas marcando con una “X” un solo recuadro que, según su opinión, mejor refleje o describa la premisa.
- ✓ La escala de calificación es la siguiente:

1	=	Totalmente en desacuerdo.
2	=	Algo en desacuerdo.
3	=	Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4	=	Algo de acuerdo.
5	=	Totalmente de acuerdo.

1. ¿Cree usted que el régimen de visitas no está supeditado al pago de la pensión de alimentos?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

2. ¿Cree usted que el no otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de pensión de alimentos vulnera el derecho de los padres a alimentar a sus hijos, sin interrupción de continuidad de visitarlos?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

3. ¿Cree usted que en aras de incentivar el cumplimiento del derecho y deber de los padres a alimentar a sus hijos es necesario fijar un régimen de visitas que permita mantener un vínculo afectivo entre el alimentista y el deudor alimentario?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

4. ¿Cree usted que entre la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente frente a la prevalencia del principio protector del niño y adolescente existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021)?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

5. ¿Cree usted que el no otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de pensión de alimentos vulnera el principio protector del niño y adolescente?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

6. ¿Cree usted que entre el fortalecimiento de la afinidad del vínculo paterno filial frente al derecho de los padres de alimentar a sus hijos sin interrupción de continuidad de visitarlos existe una relación directa significativa (Barranca, 2019 - 2021)?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

7. ¿Cree usted que el otorgamiento de competencia jurisdiccional de los jueces de paz letrado para conciliar pensión de alimentos y régimen de visitas, cuando las partes así lo soliciten, incidirá de manera directa positiva en la prevalencia de la celeridad y economía procesales, el fortalecimiento de la paternidad responsable y la afectividad del vínculo paterno-filial?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

8. ¿Considera factible que se delegue competencia jurisdiccional de los jueces de paz letrado para conciliar pensión de alimentos y régimen de visitas, cuando las partes así lo soliciten?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

9. ¿Cree usted que es necesario que los procesos de alimentos y régimen de visitas se acumulen en un solo proceso?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

10. ¿Cree usted que es viable la unificación de pretensiones alimentarias y de visita a favor del niño o adolescente para garantizar la prevalencia de la celeridad y economía procesal?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

11. ¿Cree usted que designar competencia al Juzgado de Paz Letrado para conocer el proceso de régimen de visitas no contribuye al fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

12. ¿Cree usted que la presencia de casos donde los deudores alimentarios solicitan que se les otorgue régimen de visitas es una muestra de la paternidad y maternidad responsable?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

13. ¿Cree usted que dentro de las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el alto índice de procesos de alimentos que ingresan al Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca en los años 2019, 2020 y 2021?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

14. ¿Cree usted que dentro de las consideraciones sociales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el alto índice de casos donde el deudor alimentario no cuenta con un régimen de visitas establecido, quedando en el plano fáctico, muchas veces privado de compartir experiencias con el alimentista?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

15. ¿Cree usted que dentro de las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra la falta de competencia del Juez de Paz Letrado de Familia para conocer los casos de régimen de visitas aunado al proceso de alimentos?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

16. ¿Cree usted que dentro de las consideraciones legales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra la falta de

competencia del Juez de Paz Letrado de Familia para conciliar judicialmente régimen de visitas aunado al pago de pensión de alimentos, cuando ambas partes así lo solicitan?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

17. ¿Cree usted que dentro de las consideraciones morales que permitirán el fortalecimiento de la paternidad y maternidad responsable se encuentra el deber moral de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

18. Nuestra investigación tiene como objetivo identificar la relación existente entre el otorgamiento de competencia jurisdiccional sobre el régimen de visitas a favor de los padres requeridos al pago de la pensión de alimentos frente a la prevalencia de la celeridad y economía procesales, el fortalecimiento de la paternidad responsable y la afectividad del vínculo paterno-filial (Barranca, 2019 – 2021), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta?

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

Gracias por tu colaboración

Anexo 03. Matriz de datos

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
1	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4
2	4	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5
3	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5
4	5	5	5	5	3	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	3
5	4	4	5	5	5	5	3	4	4	4	4	5	4	5	5	5	4	5
6	3	5	4	3	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5
7	5	4	4	3	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5
8	5	3	4	3	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5
9	5	4	5	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	5
10	4	3	5	4	5	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	5
11	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	4
12	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5
13	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5
14	5	3	4	5	5	5	3	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5
15	5	4	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5
16	5	5	5	5	4	3	4	5	5	5	5	3	5	4	5	5	5	5
17	5	5	4	4	3	3	5	5	4	4	3	3	4	5	5	4	5	5
18	5	5	3	5	4	5	4	5	3	5	4	5	5	4	5	3	4	5
19	5	5	5	4	5	3	4	4	5	4	5	3	4	5	5	5	5	5
20	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
21	5	4	5	4	4	3	4	3	5	4	5	3	4	3	5	5	5	4
22	5	5	5	3	5	5	5	3	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5
23	5	4	4	4	5	3	4	5	4	4	5	3	4	5	5	4	4	5
24	5	5	5	3	4	5	5	5	5	3	4	5	5	4	5	5	5	5

25	5	5	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	4	5	5	5	3	4
26	4	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	3	4	5	5	5	5
27	5	5	5	3	4	5	4	4	5	3	5	5	4	5	5	5	4	5
28	5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5
29	5	5	5	4	5	5	3	5	5	4	5	5	3	5	5	5	4	5
30	4	5	5	5	5	3	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	3	5
31	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	3	4	5	5	5	4	5
32	4	5	5	3	5	5	5	3	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5
33	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5
34	5	4	5	5	5	5	5	5	3	5	5	4	3	5	5	5	5	5
35	4	5	5	4	3	5	4	4	5	4	3	5	4	4	5	5	4	3
36	5	5	5	5	5	4	5	3	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5
37	5	5	5	4	3	5	3	5	4	4	3	4	3	4	5	5	4	3
38	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
39	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
40	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
41	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
42	5	4	5	5	3	4	3	5	5	4	5	4	4	4	5	5	5	3
43	5	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5
44	3	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5
45	5	4	5	5	3	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	3
46	4	5	5	5	5	5	3	4	4	4	4	4	5	4	5	5	4	5
47	5	5	4	3	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5
48	5	4	4	3	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5
49	5	5	4	3	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5
50	3	5	5	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	5
51	5	4	5	4	5	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	5
52	5	5	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	4

53	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5
54	5	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5
55	5	5	4	5	5	5	3	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5
56	5	5	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5
57	5	5	5	5	4	3	4	5	5	5	5	3	5	4	5	5	5	5
58	5	5	4	4	3	3	5	5	4	4	3	3	4	5	5	4	5	5
59	5	5	3	5	4	5	4	5	3	5	4	5	5	4	5	3	4	5
60	5	5	5	4	5	3	4	4	5	4	5	3	4	5	5	5	5	5
61	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
62	5	5	5	4	4	3	4	3	5	4	5	3	4	3	5	5	5	4
63	5	5	5	3	5	5	5	3	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5
64	5	5	4	4	5	3	4	5	4	4	5	3	4	5	5	4	4	5
65	5	5	5	3	4	5	5	5	5	3	4	5	5	4	5	5	5	5
66	5	5	3	4	5	5	4	4	5	4	5	4	4	5	5	5	3	4
67	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	3	4	5	5	5	5
68	5	5	5	3	4	5	4	4	5	3	5	5	4	5	5	5	4	5
69	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5
70	5	5	5	4	5	5	3	5	5	4	5	5	3	5	5	5	4	5
71	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	3	5
72	5	3	5	4	4	5	4	5	5	4	5	3	4	5	5	5	4	5
73	5	5	3	3	5	5	5	3	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5
74	5	3	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5
75	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	4	3	5	5	5	5	5
76	5	4	3	4	3	5	4	4	5	4	3	5	4	4	5	5	4	3
77	4	5	5	5	5	4	5	3	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5
78	5	4	5	4	3	5	3	5	4	4	3	4	3	4	5	5	4	3
79	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
80	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5

81	4	5	3	4	3	5	5	4	5	4	4	5	5	5	3	3	4	3
82	5	5	5	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5	4	4
83	5	5	5	4	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	4	5	4	5
84	5	5	3	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	5	5	3	4	4
85	5	5	5	5	3	4	4	4	4	5	4	5	5	5	4	5	5	5
86	4	3	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5	5	5
87	4	3	4	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5	5	5
88	4	3	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5
89	5	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5
90	5	4	5	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	5	5	5
91	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	4	5	5
92	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	5	4	5
93	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5
94	4	5	5	5	3	5	5	5	5	5	3	5	5	4	5	5	5	5
95	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5
96	5	5	4	3	4	5	5	5	5	3	5	4	5	5	5	5	4	5
97	4	4	3	3	5	5	4	4	3	3	4	5	5	4	5	5	5	4
98	3	5	4	5	4	5	3	5	4	5	5	4	5	3	4	5	5	5
99	5	4	5	3	4	4	5	4	5	3	4	5	5	5	5	5	4	4
100	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5
101	5	4	4	3	4	3	5	4	5	3	4	3	5	5	5	4	5	4
102	5	3	5	5	5	3	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5	4	3
103	4	4	5	3	4	5	4	4	5	3	4	5	5	4	4	5	5	4
104	5	3	4	5	5	5	5	3	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5
105	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	4	5	5	5	3	4	5	3
106	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5
107	5	3	4	5	4	4	5	3	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4
108	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5

Anexo 04: Expediente N° 00204-2020-FC

JUZGADO PAZ LETRADO ITINERANTE - Sede Barranca
 EXPEDIENTE : 00204-2020-
 MATERIA : ALIMENTOS
 JUEZ : TAPIA VELARDE GUADALUPE MAGDALENA
 ESPECIALISTA: WATANABE SALVADOR RICARDO ALEXANDER

AUDIENCIA ÚNICA (AUDIENCIA VIRTUAL-VIA MEET)

Siendo las DOCE del día, del 07 de Setiembre del 2020, la Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca, GUADALUPE MAGDALENA TAPIA VELARDE con la asistente de Juez, Yovana Rosario Tello, se conectan remotamente, para dar inicio a la audiencia programada¹, audiencia única virtual, mediante la solución empresarial colaborativa, denominada "Google Meet".

I. ASISTENCIA DE LAS PARTES

- 1.1. Parte demandante: DAYANA B** identificado con DNI de 23 años de edad, de estado civil soltera, grado de instrucción, secundaria completa, de ocupación ama de casa, domiciliada actualmente en calle , distrito de Barranca, provincia de Barranca y departamento de Lima, acompañada de su abogado **LUIS A** con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° con casilla electrónica N° con celular N° , correo: @hotmail.com.
- 1.2. Parte demandada: EDISON J** identificado con DNI N° de 24 años de edad, de estado civil soltero, grado de instrucción, superior incompleta (ciclo de la carrera de Contabilidad), de ocupación, estudia y trabaja, domiciliado actualmente en , distrito y provincia de Barranca y departamento de Lima, acompañada de su abogado **CARMEN E** con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° con casilla física y casilla electrónica N° con celular N° correo: @gmail.com.

II. SANEAMIENTO PROCESAL:

Resolución Nro. 04
 Barranca, 07 de Setiembre del 2020.-

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del proceso, y, **CONSIDERANDO:**

- Conforme al artículo 555° del Código Procesal Civil, al iniciar la audiencia única, y no haberse deducido excepciones o defensas previas, o si estas fueran

¹ Se precisa que conforme a la Resolución Administrativa N° 327-2020-P-CSJHA-PJ, del 31-08-2020, se resuelve, en su artículo vigésimo: "DISPONER que los órganos jurisdiccionales que no forman parte de los órganos de emergencia, realice el trabajo remoto con la finalidad de expedir sentencias, actuaciones en procesos pendientes, **realización de audiencias virtuales**, entre otros que se requieran de atención; sin que implique desplazamiento de personas, salvo casos excepcionales con fines operativos, cuidando el estricto cumplimiento de normas sanitarias, en mérito al cuarto párrafo del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000234-2020-CE-PJ..."

- desestimadas, el juez declarará saneado el proceso, y, con la intervención de las partes fijará los puntos controvertidos que serán materia de prueba
2. Sobre el saneamiento procesal, el artículo 465° de la norma precitada, determina que el juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida, la nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, o, concediendo un plazo para subsanar la relación si ello fuese posible.
 3. En ese sentido, por saneamiento procesal debemos entender que es la facultad del juez de examinar, -después de la etapa de la calificación de la demanda-, las cuestiones relativas al cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, esto, con la finalidad de inmacular el proceso de todo defecto, vicio u omisión que pueda impedir, ulteriormente, el dictado de una sentencia de mérito o de fondo
 4. En el presente caso, se evidencia la legitimidad para obrar de la demandante como titular de la relación jurídica procesal y sustancial, en representación de su menor hijo, por lo que corresponde declarar saneado el presente procesal al concurrir los presupuestos procesales y las condiciones de la acción para un pronunciamiento de fondo, no advirtiéndose vicios u otros defectos ocultos que pudieran originar nulidades posteriores.

Estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución y aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 465° del Código Procesal Civil, se resuelve: Declarar **SANEADO EL PROCESO**, dando por válida la relación jurídica - procesal entre las partes.

III. CONCILIACIÓN:

Las partes manifiestan su voluntad de conciliar por intermedio del Juzgado, por lo que luego de formular sus propuestas logran arribar al siguiente acuerdo:

ACUERDO CONCILIATORIO

1. Ambas partes acuerdan que el demandado _____, de 04 años acuda a su menor hijo _____ de edad, en la suma de **S/. 300.00 (TRECIENTOS SOLES y 00/100 soles) mensuales.**
2. Adicionalmente, para el menor _____, en el mes de abril (mes de cumpleaños de la menor), julio (fiestas patrias) y diciembre (navidad), el demandado se compromete en asumir los gastos por vestimenta y calzados por un monto no menor de S/200.00 Soles, en cada oportunidad. Se precisa que el cumplimiento de este punto se deberá dar, en la primera semana de abril, la última semana de julio y de diciembre de cada año.
3. En el rubro educación, el demandado se compromete asumir el 50% de los gastos por concepto de útiles escolares de su menor hijo _____.
4. Ambas partes acuerdan que la pensión alimenticia se depositará en la cuenta de ahorros que se mandará abrir en el Banco de la Nación, los días 15 y los días 30 de cada mes (S/. 150.00 en cada oportunidad).
5. Hasta que se abra la cuenta de ahorros de la parte demandante, en el Banco de la Nación, esta parte autoriza que se le hagan los depósitos por concepto de alimentos a favor de su hijo, en su cuenta personal, Cuenta de ahorros BCP _____.

A continuación se expide la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 05

Barranca, 07 de Setiembre del 2020

AUTOS, VISTOS; Y, ATENDIENDO:

1. La conciliación es una forma especial de conclusión del proceso mediante una justa composición de pretensiones.
2. Del análisis de la conciliación celebrada por las partes se advierte que versa sobre la pretensión demandada y sobre derechos disponibles.
3. De conformidad con el artículo 328 del Código Procesal Civil la conciliación surte el mismo Efecto que la sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada.-

Por los fundamentos expuestos se resuelve:

1. **APROBAR** la conciliación celebrada en esta audiencia en los términos contenidos en ella, con la calidad de sentencia.
2. **OFICIAR al Banco de la Nación**, para que abra una CUENTA DE AHORROS, en moneda nacional a nombre de la demandante, la cual está exonerada del pago de impuestos y servirá exclusivamente para el cobro de la pensión alimenticia.
3. Se pone en conocimiento del demandado los alcances de la ley No.28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el que señala que de adeudar tres cuotas, sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (REDAM).
4. Se precisa que en caso que el demandado no cumpla con los conceptos adicionales de vestimenta, calzado y útiles escolares, en el monto y porcentajes acordados, la parte demandante puede liquidar los mismos. En el caso del concepto de útiles escolares, adjuntando las boletas y recibos respectivos.

Preguntada la demandante si se encuentra conforme, manifestó que sí.

Preguntada el demandado si se encuentra conforme, manifestó que sí.

SOBRE OFICIO AL BANCO DE LA NACIÓN

A efectos de agilizar el trámite de la apertura de cuenta, se remitirá el oficio con firma electrónica, a la casilla electrónica de la parte demandante, para la gestión respectiva, debiendo presentar el cargo que presente, por la Mesa de Partes Electrónica, para que obre en el expediente, manifestando el abogado que se encuentra conforme.

Se deja constancia que se procederá a realizar la notificación electrónica de la presente acta de conciliación, en la casilla electrónica brindada por las partes.

Con lo que se dio por concluida la audiencia, suscribiendo electrónicamente la presente acta, la Juez y la asistente de Juez, siendo las 12.40 de la tarde.

Anexo 05: Expediente N° 00551-2020-FC

JUZGADO PAZ LETRADO ITINERANTE - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 00551-2020-
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : TAPIA VELARDE GUADALUPE MAGDALENA
ESPECIALISTA: WATANABE SALVADOR RICARDO ALEXANDER

AUDIENCIA ÚNICA (AUDIENCIA VIRTUAL-VIA MEET)

Siendo las ONCE DE LA MAÑANA, del 19 de Enero del 2021, la Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Supe con Itinerancia en Barranca, GUADALUPE MAGDALENA TAPIA VELARDE con la asistente de Juez, Yovana Rosario Tello, se conectan remotamente, para dar inicio a la audiencia programada, audiencia única virtual, mediante la solución empresarial colaborativa, denominada "Google Meet".

I. ASISTENCIA DE LAS PARTES

1. El demandante **JUAN J** identificado con DNI ' edad, 26 años, estado civil, soltero, grado de instrucción, secundaria completa, ocupación, chofer, domicilio, distrito, provincia de Barranca y departamento de Lima, con celular N° correo electrónico, @gmail.com, acompañado de su abogado defensor **RAFAEL V** con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° con casilla electrónica N° con casilla física con celular N° correo: @gmail.com, con quien se procede a realizar los actos de preparación,
2. La demandada **ROMY G** identificada con DNI edad, 24 años, estado civil, soltera, grado de instrucción, secundaria completa, ocupación, trabaja en la chacra. con celular N° : no tiene, correo electrónico, no tiene, domicilio actual: distrito y provincia de Barranca y departamento de Lima, acompañado de su abogado defensor **HAMILTON S** con Registro del Colegio de Abogados de Huaura N° con casilla electrónica N° con casilla física N° con celular N° correo: @gmail.com.

II. SANEAMIENTO PROCESAL:**Resolución Nro. 03**

Barranca, 19 de Enero del 2021.-

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del proceso, y, CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 555° del Código Procesal Civil, al iniciar la audiencia única, y no haberse deducido excepciones o defensas previas, o si estas fueran desestimadas, el juez declarará saneado el proceso, y, con la intervención de las partes fijará los puntos controvertidos que serán materia de prueba.
2. Sobre el saneamiento procesal, el artículo 465° de la norma precitada, determina que el juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida, la nulidad y consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, o, concediendo un plazo para subsanar la relación si ello fuese posible.
3. En ese sentido, por saneamiento procesal debemos entender que es la facultad del juez de examinar, -después de la etapa de la calificación de la demanda-, las cuestiones relativas al cumplimiento de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, esto, con la finalidad de inmacular el proceso de todo

defecto, vicio u omisión que pueda impedir, ulteriormente, el dictado de una sentencia de mérito o de fondo.

4. En el presente caso, se evidencia la legitimidad para obrar del demandado como titular de la relación jurídica procesal y sustancial, **en representación de su menor hijo**, por lo que corresponde declarar saneado el presente procesal al concurrir los presupuestos procesales y las condiciones de la acción para un pronunciamiento de fondo, no advirtiéndose vicios u otros defectos ocultos que pudieran originar nulidades posteriores.

Estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución y aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 465° del Código Procesal Civil, se resuelve: Declarar **SANEADO EL PROCESO**, dando por válida la relación jurídica - procesal entre las partes.

III. CONCILIACIÓN:

Las partes manifiestan su voluntad de conciliar por intermedio del Juzgado, por lo que luego de formular sus propuestas logran arribar al siguiente acuerdo:

ACUERDO CONCILIATORIO

1. Ambas partes acuerdan que la demandada ,
acuda a su menor hijo de 07 años de edad, en
la suma mensual de **S/. 350.00 (TRECIENTOS CINCUENTA y 00/SOLES)**.
2. Las partes acuerdan que la pensión alimenticia se depositará en la cuenta de ahorros que se mandará abrir en el Banco de la Nación, los cinco últimos días de cada mes.

A continuación se expide la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 04

Barranca, 19 de Enero del 2021

AUTOS, VISTOS; Y, ATENDIENDO:

1. La conciliación es una forma especial de conclusión del proceso mediante una justa composición de pretensiones.
2. Del análisis de la conciliación celebrada por las partes se advierte que versa sobre la pretensión demandada y sobre derechos disponibles.
3. De conformidad con el artículo 328 del Código Procesal Civil la conciliación surte el mismo Efecto que la sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada.-

Por los fundamentos expuestos se resuelve:

1. **APROBAR** la conciliación celebrada en esta audiencia en los términos contenidos en ella, con la calidad de sentencia.
2. **OFICIAR al Banco de la Nación**, para que abra una CUENTA DE AHORROS, en moneda nacional a nombre del demandante, la cual está exonerada del pago de impuestos y servirá exclusivamente para el cobro de la pensión alimenticia.
3. Se pone en conocimiento de la demandada los alcances de la ley No.28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el que señala que de adeudar tres cuotas, sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. (REDAM).

Preguntada al demandante si se encuentra conforme, manifestó que sí.

Preguntada la demandada si se encuentra conforme, manifestó que sí.

Se deja constancia que se procederá a realizar la notificación electrónica de la presente acta de conciliación, en las casillas electrónicas brindadas en los actos de preparación.

Con lo que se dio por concluida la audiencia, suscribiendo electrónicamente la presente acta, la Juez y la asistente de Juez, siendo las 11.24 de la mañana.

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

ASESOR

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz

PRESIDENTE

Dr. Alberto Rojas Alvarado

SECRETARIO

M (a). María Rosario Meza Aguirre

VOCAL